BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 14
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.239

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

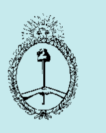
Sumario

Pág.

LEYES

Continúa en página 2

LEYES



EDUCACION SUPERIOR

Ley 26.286

Créase el Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina (IUSM) y el Instituto Universitario de Gendarmería Nacional (IUGNA).

Sancionada: Agosto 22 de 2007
Promulgada: Septiembre 11 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO I

CREACION DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD
MARITIMA DE LA PREFECTURA
NAVAL ARGENTINA — IUSM —

ARTICULO 1º — Créase el Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina (IUSM), como unidad funcional dependiente de dicha Fuerza, con sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ámbito de actuación nacional.

ARTICULO 2º — El IUSM, continuará la adecuación de su funcionamiento al marco integral de la normativa vigente en materia de educación superior, asegurando el acceso a las propuestas académicas sin discriminación de naturaleza alguna.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande el funcionamiento del IUSM, se imputarán a los créditos asignados a la Prefectura Naval Argentina en la Ley de Presupuesto Nacional.

TITULO II

CREACION DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE
GENDARMERIA NACIONAL
— IUGNA —

ARTICULO 4º — Créase el Instituto Universitario de Gendarmería Nacional (IUGNA), como unidad funcional dependiente de dicha Fuerza, con sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ámbito de actuación nacional.

ARTICULO 5º — El IUGNA, deberá adecuar su puesta en marcha y funcionamiento al marco integral de la normativa vigente en materia de educación superior, asegurando el acceso a las propuestas académicas sin discriminación de naturaleza alguna.

ARTICULO 6º — Los gastos que demande el funcionamiento del IUGNA, se imputarán a los créditos asignados a la Gendarmería Nacional en la Ley de Presupuesto Nacional.

ARTICULO 7º — Abrógase el decreto 1389/2002.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.286 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1231/2007

Bs. As., 11/9/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.286 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Decreto 1232/2007

Ratifícase el Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, suscripto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

el 15 de agosto de 2007 entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han asumido el compromiso, mediante acciones concretas, de paliar las graves secuelas personales, familiares y sociales que resultan de los altos índices de siniestralidad vial que se verifican en el país.

Que se ponen de manifiesto la coincidencia de voluntades, acerca de la necesidad de proveer las medidas necesarias, tendientes a homogeneizar y dar consistencia a los esfuerzos realizados por cada jurisdicción, en pos de revertir la situación descripta.

Que mediante la suscripción del Convenio citado en el Visto, el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, han acordado el trabajo conjunto, traducido en acciones concretas y uniformes a desarrollar en la materia, en todas las jurisdicciones signatarias del mismo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, suscripto entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con fecha 15 de agosto de 2007, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONVENIO FEDERAL
SOBRE ACCIONES EN MATERIA
DE TRANSITO
Y SEGURIDAD VIAL

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Ministro del Interior de la Nación, Cdor. Aníbal Domingo Fernández, en adelante "LA NACION", y las provincias de BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Felipe Solá, de CATAMARCA, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Eduardo Brizuela del Moral, de CORDOBA, representada en este acto por el Señor Vicegobernador, Francisco Fortuna, de CORRIENTES, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Arturo Colombi, del CHACO, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Abelardo Roy Nikisch, del CHUBUT, representada en este acto por el Señor Gobernador, Mario Das Neves, de ENTRE RIOS, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Jorge Busti, de FORMOSA, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Gildo Insfran, de JUJUY, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Eduardo Fellner, de LA PAMPA, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Carlos Verna, de LA RIOJA, representada en este acto por el Señor Vicegobernador, Sergio Casas, de MENDOZA, representada en este acto por el Señor Vicegobernador, Juan Carlos Jalif, de MISIONES, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Carlos Rovira, del NEUQUEN, de RIO NEGRO, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Miguel Angel Saiz, de SALTA, de SAN JUAN, representada en este acto por el señor Gobernador, Ing. José Luis Gioja, de SAN LUIS, representada en este acto por la Señora Asesora Legislativa del Ministerio de Seguridad, Dra. Susana María del Carmen Placidi, de SANTA CRUZ, representada en este acto por la Señora Subdirectora de la Casa de Santa Cruz, Dra. Patricia Alsua, de SANTA FE, representada en este acto por el Señor Gobernador, Jorge Obei, de SANTIAGO DEL ESTERO, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Gerardo Zamora, de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por el Señor Gobernador, Hugo Coccaro, de TUCUMAN, representada en este acto por el Señor Gobernador, Cdor. José Alperovich y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este caso por el Señor Jefe de Gobierno, Jorge Telerman, en adelante "LAS PROVINCIAS", acuerdan en celebrar el presente Convenio cuyo objeto es constituir el Registro Nacional de Licencias de Conductor, regidos de conformidad a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que LA NACION y LAS PROVINCIAS han abordado distintas acciones destinadas a paliar las graves secuelas —personales, familiares y sociales— que resultan de los altos índices de siniestralidad vial que se verifican en la República.

Que las estadísticas recavadas fijan que alrededor de seis mil personas mueren anualmente como consecuencia de siniestros de tránsito, cifra que representa un 2.5% de la totalidad de los decesos ocurridos en igual período, siendo la cuarta causa de mortalidad en la Argentina.

Que a este de por sí luctuoso panorama respecto del infortunio de miles de habitantes, se añaden los intensos efectos económicos que la siniestralidad vial produce sobre distintos ámbitos de las actividades productivas y los extra costos que se añaden por impacto de esta problemática.

Que en este sentido, los costos que se afrontan por las circunstancias derivadas de los accidentes de tránsito son iguales a un rango entre el 1 - 2% del PBI.

Que existe la coincidencia generalizada acerca de la necesidad de proveer las medidas que, fundadas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, permitan homogeneizar y dar consistencia a los múltiples esfuerzos realizados en cada jurisdicción en pos de revertir la situación descripta, aunando las tareas en pos de una eficaz y eficiente gestión de las materias involucradas.

Que en primer término, resulta imprescindible establecer mecanismos que garanticen la aplicación de criterios unívocos respecto de la emisión de Licencias de Conductor en todo el territorio nacional, sobre pautas de uniformidad y seguridad documental, así como concentrar la registración de las mencionadas licencias en un solo ente, permitiendo el acceso de todas las jurisdicciones emisoras a fin de dar certeza sobre el carácter único de la habilitación, su autenticidad y vigencia.

Que en el marco del "Plan Nacional de Seguridad Vial 2006-2009", elaborado por las entidades integrantes del Sistema Nacional de la Seguridad Vial —Consejo Federal de la Seguridad Vial, la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, y el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito— se prevé la implementación de mecanismos de control del otorgamiento de licencias de conductor, mediante la creación del Registro Unico de Emisión de Licencias de Conductor, sugiriendo su funcionamiento en ámbito del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Que la constitución del mencionado registro permitirá un eficiente control de Licencias de Conductor a la vez que optimizará el Sistema de Antecedentes de Tránsito en el país, con acceso de todas las jurisdicciones, así como el intercambio electrónico de los datos y asientos referentes a la autenticidad y vigencia de las habilitaciones, siguiendo la orientación del artículo 13 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y sus normas reglamentarias.

Que vinculado al tema recién expuesto, resulta imprescindible modificar los criterios de vigencia de las Licencias de Conductor, ajustando la misma a la conducta de su titular.

Que a tal fin el método de Licencias por Puntaje se ha evidenciado en la experiencia internacional como idóneo para alertar en forma permanente sobre el comportamiento en la vía pública, restringiendo de las habilitaciones a aquellas personas que han demostrado su desapego a las normas de tránsito y seguridad vial.

Que en consecuencia se procura el establecimiento de dicho sistema, detallando los criterios a seguir para su consagración.

Que una de las realidades más graves que se verifican en la conducción de vehículos automotores es su práctica en condiciones de intoxicación alcohólica, debiendo acordarse acciones concretas a fin de erradicar esa conducta.

Que en tal sentido resulta preliminar fijar, en forma homogénea, los parámetros de medición de alcohol en sangre que impiden la conducción.

Que asimismo, la gravedad de dicha conducta infractora, obliga a implementar, además de las pautas de retención del conductor alcoholizado, los requisitos previstos por la propia Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial con el objeto de imponer en esos casos la pena de arresto por ella prevista.

Que sumado a lo recién expuesto, debe disuadirse la ingesta de alcohol por parte de los conductores, coadyuvando a lograr ese efecto la prohibición de expendio de ese tipo de bebidas en ámbitos directamente vinculados a las rutas y caminos de la República.

Que uno de los factores que coadyuvan al alto grado de siniestralidad que se verifica en el país es la inobservancia generalizada de las velocidades máximas determinadas para cada tipo de vía de circulación.

Que a fin de neutralizar esta realidad deben intensificarse los controles, utilizando todos los medios disponibles, especialmente aquellos de carácter automatizado, que garantizan un control eficiente y el respaldo documental indubitable respecto de la comisión de esas infracciones.

Que con el mismo objetivo se requiere aunar criterios y acciones respecto de la fiscalización del cumplimiento de los principales requisitos de circulación emergentes de la normativa de tránsito.

Que resulta conveniente que las funciones de prevención y control del tránsito en el Sistema Vial Nacional sean asignadas a un solo organismo responsable, con el objetivo de consolidar dichas tareas en un marco de consistencia que evite criterios operativos dispares en la ejecución de ese cometido.

Que deben acordarse los medios de carácter institucional y las acciones de implementación instrumental referentes a las medidas que LA NACION y LAS PROVINCIAS determinan en este acto.

Que LAS PROVINCIAS han participado en forma preponderante en el diseño de las acciones que son materia del presente Convenio a través de la actuación de sus representantes en el Consejo Federal de la Seguridad Vial.

Que además de los entes integrantes del Sistema Nacional de la Seguridad Vial, múltiples organizaciones no gubernamentales vinculadas en forma constante a los esfuerzos por mitigar la siniestralidad vial, así como reconocidos especialistas en la materia, han aconsejado y solicitado, entre otras medidas, las que conforman los acuerdos que se adoptan en el marco de este acto.

Que asimismo, como fuera expuesto, las medidas a concertar se encuentran previstas con carácter programático en el "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL —2006/2009—", aprobado por la XXXI Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL que tuvo lugar en Buenos Aires los días 6 y 7 de octubre de 2005.

Que en consecuencia y sobre la base de sus determinaciones, deben establecerse las bases para la interacción de LA NACION y LAS PROVINCIAS, adoptando, con la celeridad que exige la situación analizada, concretos cursos de actuación que permitan mitigar el flagelo de la inseguridad en las vías de circulación de la República, por lo cual las partes convienen:

CAPITULO I.-

LICENCIAS DE CONDUCTOR

PRIMERA: CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR.- Las partes acuerdan que LA NACION procederá a crear el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR, que funcionará en ámbito del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, organismo dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA de JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. El Registro a crearse tendrá alcance nacional y operará como sistema organizativo federal.

SEGUNDA.- FUNCIONES A ASIGNAR: El REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar con las jurisdicciones provinciales, las pautas referentes a sus características, sobre la base de las determinaciones fijadas por la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y sus normas reglamentarias y las respectivas leyes provinciales.

b) Establecer el modelo unificado de las Licencias de Conductor que expedirán todas las jurisdicciones emisoras de licencias, fijando las normas técnicas para su diseño y confección, cuya única diferencia será la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad municipal o provincial que lo emita.

c) Determinar los dispositivos de seguridad que deberán contener las Licencias de Conductor a registrar, determinando los estándares técnicos a seguirse a esos efectos.

d) Certificar la Licencia de Conductor tipo emitida por cada una de las jurisdicciones expedidoras, respecto de su adecuación a las normas y estándares determinados por el propio Registro para el documento, teniendo esa certificación carácter homologatorio.

e) Registrar la totalidad de las Licencias de Conductor expedidas por las autoridades municipalidades o provinciales, conteniendo el detalle documental de su emisión, renovación o cancelación, determinando los medios de comunicación a tal fin, con preponderancia de la utilización de la Red Informática de Antecedentes de Tránsito, a través de su implementación definitiva y futura expansión.

f) Fijar los principios generales y las pautas de procedimiento, comunicación permanente y registro, correspondientes al Sistema de Puntos para las Licencias de Conductor, de conformidad a lo acordado en la cláusula cuarta del presente Convenio.

g) Recibir, a través de LAS PROVINCIAS, la información correspondiente a la totalidad de las actas de constatación por infracciones de tránsito levantadas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes y de las penalidades aplicadas en su consecuencia, llevando su registro permanente y actualizado.

h) Establecer, conjuntamente con LAS PROVINCIAS, los medios técnico-informáticos que permitan en forma instantánea el acceso de todas las jurisdicciones a los asientos registrales, así como su intercambio y actualización permanente.

TERCERA.- IMPLEMENTACION: Con el objeto de implementar el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR, las partes acuerdan suscribir Convenios Específicos con el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO fijando las bases técnico operativas y económicas destinadas a regir su funcionamiento. En lo procedente, será de aplicación el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera contemplado por las Leyes 23.283 y 23.412.

Asimismo convienen, que una vez implementado el Registro, será condición indispensable, tanto para la emisión de nuevas Licencias de Conductor, como para la renovación de las actualmente vigentes, su consulta respecto a la existencia de otras habilitaciones vigentes a nombre del solicitante, clase o tipo de las mismas y jurisdicción emisora, así como en lo referente a sus antecedentes en la materia, comprendiendo el informe a recabarse la enumeración de las actas de infracción en trámite, su fecha, motivo y clasificación de la infracción atribuida, y el detalle de aquellas penalidades impuestas, su fecha, causa, sanción determinada, y si la misma ha tenido efectivo cumplimiento por parte del infractor o si se encuentra pendiente.

Las partes acuerdan que no darán curso a las solicitudes de Licencias de Conductor efectuadas a las autoridades emisoras de su jurisdicción, sean de carácter originario o por renovación, en los siguientes casos:

a) Encontrarse vigente otra licencia de la misma clase a nombre del solicitante, o hallarse aquélla suspendida, inhabilitada o revocada, dentro de su período de vigencia.

b) Encontrarse pendientes de conclusión los procedimientos para la aplicación de sanciones instruidos en cualquier jurisdicción, cuando éstos, singularmente, o en forma acumulada, involucren tres o más infracciones de carácter "grave" o "muy grave" o cinco "leves".

c) Encontrarse pendientes de íntegro cumplimiento las penalidades firmes aplicadas en cualquier jurisdicción, independientemente del carácter, naturaleza o cantidad de las sanciones impuestas.

Las tramitaciones de las solicitudes de Licencias afectadas por las situaciones descriptas en los literales precedentes, serán suspendidas preventivamente hasta tanto el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR reciba la comunicación de la autoridad jurisdiccional ante la cual tramitan los procedimientos allí indicados, mediante la cual se notifique la extinción de las causales que motivaron dicha suspensión. El Registro tomará asiento de la mencionada comunicación, notificando la circunstancia apuntada a la autoridad emisora ante la cual se tramita la Licencia en cuestión.

CUARTA.- ADOPCION DEL SISTEMA UNIFICADO DE PUNTAJE PARA LAS LICENCIAS DE CONDUCTOR: Las partes convienen establecer en el ámbito de cada una de sus jurisdicciones, que la emisión de Licencias de Conductor y sus renovaciones se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos. La comisión de infracciones calificadas por la normativa de tránsito como "graves" o "muy graves", o la reiteración de infracciones "leves", generará la deducción de puntos del total inicial otorgado. En caso de agotarse íntegramente los puntos asignados, la licencia caducará de pleno derecho, no pudiendo su titular solicitar la renovación de su habilitación o requerir la emisión de una nueva licencia, cualquiera sea su clase o tipo, en ninguna jurisdicción, por el plazo de un (1) año, como mínimo, computado a partir de la notificación de la caducidad, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades específicas correspondientes, o de las inhabilitaciones que se hubieran decretado en sede judicial.

Las partes manifiestan la necesidad de unificar en todas las jurisdicciones los parámetros del sistema de puntaje para las Licencias de Conductor, a cuyo efecto acuerdan que en un plazo de 120 días quedarán definidos dichos parámetros.

Asimismo, las partes acuerdan que comunicarán la caducidad de las Licencias que tenga lugar en virtud de la aplicación de la presente cláusula, dentro de los cinco (5) días de dispuesta, al REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR.

CAPITULO II.-

ALCOHOLEMIA

QUINTA.- UNIFICACION DE CRITERIOS DE DETERMINACION Y CONTROL: Las partes acuerdan extender e intensificar los controles de alcoholemia que realizan en sus respectivas jurisdicciones, adoptando las pautas establecidas por la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo Nº 24.788 respecto a la determinación de los porcentajes de alcohol en sangre que inhabilitan para la conducción de vehículos automotores.

En consecuencia no será admisible conducir con los siguientes grados de alcoholemia en ninguna de las jurisdicciones:

a) Cualquier tipo de vehículos: superior a 500 miligramos por litro de sangre.

b) Motocicletas o ciclomotores: superior a 200 miligramos por litro de sangre.

c) Vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga, cualquiera sea la concentración de alcohol por litro de sangre.

Las partes convienen establecer métodos unificados para la realización de los controles de alcoholemia, tomando como base las determinaciones de procedimiento fijadas por el artículo 72 inciso a) numeral 1 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y su reglamentación.

Asimismo acuerdan que los dispositivos de medición de alcohol en sangre de los conductores, serán homologados por la autoridad competente en la materia.

SEXTA.- IMPLEMENTACION DE LA SANCION DE ARRESTO: Las partes acuerdan dictar, o promover, según corresponda, las medidas necesarias para establecer la efectiva aplicación de la sanción de arresto a quienes conduzcan en estado de intoxicación alcohólica, de acuerdo a lo prevenido por el artículo 86 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449; garantizando que dicha penalidad se ajuste a las reglas contenidas en el artículo 87 del mencionado cuerpo legal.

El mismo temperamento se conviene aplicar a la organización o participación, en la vía pública, en competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores.

SEPTIMA.- PROHIBICION DE EXPENDIO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A LA VERA DE LAS VIAS DE CIRCULACION: Las partes acuerdan establecer en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, mediante el dictado, las normas que resulten pertinentes, la prohibición absoluta de expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en estaciones de servicio, paradores u otro tipo de establecimiento, que tengan acceso directo desde caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, se encuentren dichas vías de circulación en jurisdicción de la Nación, las Provincias o sus Municipios.

Asimismo, las partes acuerdan dictar las normas destinadas a prohibir toda clase de publicidad relativa a bebidas alcohólicas en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, o que sin estar localizadas en las indicadas áreas puedan ser visualizadas desde las mismas, se encuentren dichas vías de circulación en jurisdicción de la Nación, las Provincias o sus Municipios.

Una vez establecidas, la violación de las prohibiciones indicadas en la presente cláusula, será sancionada con las multas y clausuras establecidas por la Ley Nº 24.788.

CAPITULO III.-

CONTROL DE VELOCIDADES

OCTAVA.- INTENSIFICACION: Las partes convienen intensificar en todas las vías de circulación sometidas a sus respectivas jurisdicciones el control de las velocidades máximas, límites especiales y velocidades precautorias, establecidas por la normativa de tránsito.

NOVENA.- SISTEMA DE REGISTRO RADARIZADO Y FOTOGRAFICO: Las partes coinciden que a pesar de los cuestionamientos que sufrieran por razones relativas a los criterios con que fueron implementados y operados en algunas jurisdicciones municipales, los sistemas de control de velocidades máximas mediante la utilización de instrumental y dispositivos radarizados con respaldo fotográfico resultan medios idóneos para una eficaz fiscalización de esas reglas de circulación. Por ello entienden que se encuentran dadas las condiciones para el restablecimiento de ese tipo de equipamiento en forma tal que garantice su apego a las normas metrológicas vigentes para toda la República, y en consecuencia acuerdan:

a) La Nación y las Provincias aplicarán para el control de las velocidades máximas determinadas para cada tipo de vía de circulación, sistemas de fotorradar que se ajusten a las determinaciones de la Resolución Nº 753/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación reglamentaria de la Ley de Metrología Legal Nº 19.511, según lo establecido por la Ley Nº 25.650.

b) Los sistemas a ser implementados deberán ser autorizados, con carácter previo a su utilización, por la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, de conformidad a lo previsto por el apartado 9.5 del Anexo T del Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449.

c) En ningún caso la implementación de los sistemas tratados tendrá como finalidad principal la recaudación proveniente de la aplicación de las sanciones pecuniarias que resulten de las infracciones constatadas por dicho medio. A tal fin, el señalamiento relativo a los límites de velocidades máximas y mínimas, por tramos de la vía, se ajustará a las determinaciones del "Sistema de Señalización Vial Uniforme" aprobado por el Anexo L del Decreto Nº 779/95, adecuándose las variaciones de las velocidades señaladas, descendentes o ascendentes, a las distancias necesarias para permitir su segura observancia.

d) Cuando las autoridades jurisdiccionales no operen en forma directa los sistemas de registro fotográfico, contratando con empresas privadas ese servicio, la contraprestación a cargo de los entes públicos contratantes no podrá consistir, total o parcialmente, en porcentajes del producido de las multas aplicadas ni en ningún otro parámetro vinculado al rendimiento económico del equipamiento aportado.

DECIMA.- SISTEMA DE CONTROL DE VELOCIDAD PROMEDIO ENTRE ESTACIONES DE PEAJE: La Nación implementará un sistema de control de velocidades máximas consistente en el cálculo automático del tiempo irrogado a los vehículos que circulen por autopistas y rutas concesionadas para cubrir la distancia existente entre estaciones de peaje, del que se obtendrá la velocidad promedio aplicada por el conductor para ese recorrido. El equipamiento permitirá la lectura de los tickets o de los dispositivos de pago electrónico, en cada una de las cabinas de cobro, emitiendo el reporte de la velocidad promedio alcanzada, sirviendo éste de respaldo para la inmediata constatación de las infracciones, en aquellos casos de haberse superado la velocidad máxima promedio correspondiente al tramo recorrido.

En la etapa de desarrollo experimental e implementación, el sistema será aplicado a la circulación de los servicios de transporte público de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional y al transporte de carga sometido a dicha jurisdicción.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del mismo Ministerio, a través del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, elaborarán las bases y protocolos técnicos del equipamiento a ser introducido por los concesionarios viales, su pautas de operación y el programa de control del transporte de pasajeros y cargas mediante el sistema promovido.

Una vez generalizado el sistema, las Provincias implementarán en los caminos y autopistas concesionados por sus respectivas jurisdicciones, sistemas de las mismas características, recibiendo de LA NACION la colaboración que a tales fines aquéllas estimen.

UNDECIMA.- PROHIBICION DE PUBLICIDAD LAUDATORIA: Las partes acuerdan dictar las normas destinadas a prohibir toda clase de publicidad a través de la cual se fomente, incite o pondere la conducción a velocidad excesiva, primordialmente aquélla emplazada en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, estableciendo las penalidades para el caso de inobservancia de dicha prohibición.

CAPITULO IV.-

CONTROL DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS.

DUODECIMA.- ALCANCE PRIORITARIO: Las partes coinciden y acuerdan en dar prioridad al control de los siguientes requisitos correspondientes a la documentación y equipamiento de los vehículos automotores:

Documentales: Licencia de Conducir, Cédula de Identificación del Vehículo, Comprobante de Seguro vigente, Placas de Identificación de Dominio.

Dispositivos de Seguridad: Luces Reglamentarias, según el tipo de vehículo de que se trate, Matafuego y balizas portátiles normalizadas.

Utilización de: Cinturones de Seguridad por todos los ocupantes de los vehículos que reglamentariamente estén dotados de ellos, Cascos normalizados y anteojos o antiparras por todos los tripulantes de motocicletas.

Observación de la obligación de transportar a los menores de diez (10) años en los asientos posteriores del vehículo.

Control de la jornada laboral y cumplimiento de los descansos obligatorios del personal de conducción de los servicios de transporte público de pasajeros y de cargas, en forma conjunta con los entes públicos con competencia específica en la materia.

DECIMO TERCERA.- CONCENTRACION DE LOS CONTROLES: A los efectos de hacer más eficientes los controles sobre el cumplimiento de los requisitos de circulación y de cualquier otra directiva emergente de la normativa de tránsito, se habilitarán como centros unificados de control espacios correspondientes a Estaciones de Peaje, localización de básculas de pesaje, intersecciones de rutas, acceso a puentes y túneles, y cualquier otro lugar que por su carácter de atractor de tránsito facilite las tareas de prevención y control, debiéndose aplicar los métodos de operación y control del tránsito que garanticen el menor riesgo de accidentes durante dichos controles.

DECIMO CUARTA.- APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE RETENCION DE VEHICULOS EN INFRACCION: Las partes declaran que las determinaciones indicadas en la cláusula precedente, permitirán la aplicación material de las medidas de retención preventiva, de conductores, licencias y vehículos, previstas por el artículo 72 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, en las condiciones fijadas para su ejercicio por su reglamentación, Decreto Nº 779/95.

CAPITULO V.-

CONTROL Y FISCALIZACION DEL TRANSITO EN RUTAS NACIONALES

DECIMO QUINTA.- ASIGNACION DE FUNCIONES A GENDARMERIA NACIONAL: El PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto Nº 516/07, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, párrafo segundo "in fine", de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, ha asignado a GENDARMERIA NACIONAL, las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional o sometidos a su jurisdicción.

DECIMO SEXTA.- COMPETENCIA Y JUZGAMIENTO LOCAL: Reconociendo que la atribución del juzgamiento de las infracciones que GENDARMERIA NACIONAL constate en ejercicio de las funciones asignadas, es inherente a las autoridades locales, LA NACION, a través de GENDARMERIA NACIONAL y LAS PROVINCIAS, suscribirán, con los alcances determinados por el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 516/07 y por el artículo 2º del Decreto Nº 779/95, los respectivos Convenios destinados a coordinar la acción de dicha fuerza exclusivamente sobre las rutas nacionales, excluidos los ámbitos correspondientes a tramos, corredores y rutas o caminos de jurisdicción provincial, salvo autorización expresa de LAS PROVINCIAS para realizar actuaciones sobre esos espacios.

Las constataciones volcadas en actas de infracción confeccionadas por GENDARMERIA NACIONAL, se labrarán en formularios preimpresos y numerados provistos por LAS PROVINCIAS, acordándose que aquélla los remitirá en forma inmediata a la autoridad de juzgamiento local y al Registro a crearse, esto último de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera, en virtud de las misiones asignadas por la cláusula segunda inc. g), ambas del presente convenio.

Los convenios a suscribir contemplarán los porcentajes de participación a favor de GENDARMERIA NACIONAL respecto de los montos efectivamente percibidos por las autoridades locales como consecuencia de la instrucción de las actas de infracción labradas por la fuerza.

Asimismo preverán otros aspectos que permitan la coordinación de las tareas asignadas por el artículo anterior con las autoridades locales.

CAPITULO VII.-

IMPLEMENTACION DEL PRESENTE CONVENIO

DECIMO SEPTIMA.- AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL:

Las partes reconocen la importante tarea que cumplen los organismos que componen el SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y especialmente la formulación, a través de ellos, del "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL —2006/2009—", aprobado por la XXXI Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL que tuvo lugar en Buenos Aires los días 6 y 7 de octubre de 2005.

Con el objeto de consolidar, ampliar y coordinar la ejecución de las acciones que se desprenden del indicado Plan, las partes coinciden en la necesidad de conformar un ámbito de carácter permanente a cargo de su seguimiento y concreción en aquellas temáticas que hacen a la aplicación de las normas de tránsito en función de prevención, control y fiscalización.

Por ello acuerdan crear la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL que funcionará en ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL – MINISTERIO DEL INTERIOR, y tendrá como principal misión coordinar los esfuerzos nacionales y provinciales para el control y fiscalización de la circulación vehicular en los caminos y rutas del país, sin que las funciones a asignar impliquen alteración o mengua de las jurisdicciones locales.

La Agencia a crearse circunscribirá su accionar a las precitadas acciones, sin que su funcionamiento importe superposición de tareas con las asignadas a los organismos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (Anexo T del Decreto Nº 779/95).

DECIMO OCTAVA.- EMISION DE ACTOS Y SUSCRIPCION DE CONVENIOS: Las partes acuerdan emitir, o propiciar, según el caso, la totalidad de los actos administrativos o reformas normativas, que resulten necesarias dentro del ámbito de cada una de sus jurisdicciones, a fin de poner en ejecución los acuerdos alcanzados por el presente convenio, suscribiendo asimismo, los acuerdos específicos de carácter complementario destinados a tal objetivo.

DECIMO NOVENA.- PLAZOS: Las partes acuerdan que la emisión de los actos internos indicados en la cláusula precedente, así como la suscripción de los convenios específicos por ambas partes, se concluirán dentro del plazo de NOVENTA (90) días computados a partir de la fecha en que se suscribe el presente convenio.

VIGESIMA.- INSTRUCCIONES: Las partes acuerdan que impartirán a los entes u organismos con incumbencia específica de sus respectivas jurisdicciones que cada una designe, las instrucciones destinadas a coordinar las tareas necesarias para dar cumplimiento, dentro del plazo estipulado por la cláusula precedente, a los acuerdos alcanzados por el presente Convenio.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2007.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 1233/2007

Declárase monumento histórico nacional al inmueble sede de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.G.T.), ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el expediente Nº 7372/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaración como monumento histórico nacional a la sede de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.G.T.), en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de octubre del año 1950, el entonces Presidente de la Nación, general Juan Domingo PERON, inauguró el emblemático edificio, el cual fue donado por la señora María Eva DUARTE de PERON, a través de la "FUNDACION DE AYUDA SOCIAL EVA PERON".

Que los planos del mencionado edificio se encuentran entre los archivos personales del arquitecto Jorge SABATE, donados por sus familiares al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS "EVA PERON".

Que el inmueble consta de UN (1) subsuelo, SEIS (6) pisos, terrazas y cocheras, desarrollados según la corriente estilística del Racionalismo.

Que en el mismo se destaca el salón principal "FELIPE VALLESE", en homenaje al primer obrero desaparecido, ubicado en el primer piso y con capacidad para TRESCIENTAS (300) personas sentadas.

Que en los pisos cuarto y quinto se encuentran el Salón de Reuniones del Consejo Directivo y el salón "JOSE IGNACIO RUCCI", respectivamente, y en el tercer piso, la "Biblioteca para Obreros Eva Perón", la cual cuenta con importante bibliografía especializada, donde funciona hoy una peña literaria declarada de interés cultural por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en el segundo piso, se destacan DOS (2) salas que constituyen el "MUSEO TESTIMONIAL EVA PERON" que ilustran sobre el paso de dicha figura histórica por la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el edificio —sus salones y sus despachos— ha sido sede y sitio de hechos relevantes en la historia del movimiento obrero argentino.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS y LUGARES HISTORICOS dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

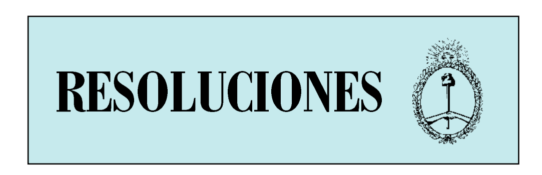
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al inmueble sede de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.G.T.), ubicado en la calle AZOPARDO Nº 820 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 12, Sección 4, Manzana 58, Parcela 7).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 2/2007

Apruébase la Tabla de Parámetros para Medición de Calidad de Aire, para su aplicación en el ámbito territorial de la Cuenca Matanza Riachuelo, de conformidad con lo previsto por el artículo 5º, inciso a) de la Ley Nº 26.168.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente ACUMAR Nº 2243/07, la Ley Nº 26.168 y el Decreto Nº 92/2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.168 se creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las Legislaturas de los gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires han adherido a los términos de la norma citada supra mediante Leyes Nº 2217 y Nº 13.642, respectivamente.

Que en particular, la Autoridad está facultada para unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas de conformidad con lo prescripto en el artículo 5º, inciso a), del mencionado cuerpo legal.

Que entre el 26 de octubre de 2006 y el 14 de junio de 2007, se ha reunido una Comisión Ad hoc, integrada por representantes de las áreas competentes de las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, a efectos de unificar los parámetros para la medición de calidad de aire, en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que con fecha 14 de junio de 2007, los integrantes de la Comisión antes referida, suscribieron Acta de Conformidad Técnica, con la propuesta de unificación de parámetros admisibles para la medición de calidad de aire y la tabla de métodos de medición de calidad del aire.

Que los parámetros acordados son provisorios de acuerdo con el avance del conocimiento científico e informaciones estadísticas de la Cuenca.

Que el día 17 de julio de 2007, tuvo lugar la Primera reunión de los integrantes de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, en la que se resolvió aprobar, por unanimidad, la Tabla de Parámetros para Medición de Calidad de Aire como asimismo, la Tabla de Métodos de Medición de Calidad de Aire, aplicables en el ámbito territorial de la Cuenca, contempladas en el punto 6 del Orden del Día establecido para la oportunidad.

Que en dicho acto se instruyó a la Presidencia para que elabore el respectivo acto administrativo que deberá suscribir la Autoridad de Cuenca.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones de la Ley Nº 26.168 y el Decreto Nº 92/07.

Por ello,

LA AUTORIDAD
DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Tabla de Parámetros para Medición de Calidad de Aire que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución, para su aplicación en el ámbito territorial de la Cuenca Matanza Riachuelo, de conformidad con lo previsto por el art. 5º, inciso a) de la Ley Nº 26.168.

Art. 2º — Apruébase la Tabla de Métodos de Medición de Calidad de Aire que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente Resolución, para su aplicación en el ámbito territorial de la Cuenca Matanza Riachuelo, de conformidad con lo previsto por el art. 5º, inciso a) de la Ley Nº 26.168.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Romina Picolotti. — Silvia I. Suarez. — Juan M. Velasco. — Gustavo Alvarez. — Débora Giorgi. — Aldo Marconetto. — Fabián López.

ANEXO I

TABLA DE PARAMETROS PARA MEDICION DE CALIDAD DE AIRE.

Parámetros	Tiempo de promedio	Estándar (mg/m^3)	Estándar (ppm)	Carácter del estándar
Monóxido de Carbono (CO)	1 hora (1)	40	35	Primario
	8 horas (3)	10	9	Primario
Dióxido de Nitrógeno (NO_2)	1 hora (1)	0,376	0,200	Primario y secundario
	1 año (5) (promedio aritmético)	0,100	0,053	Primario y secundario
Dióxido de azufre (SO_2)	3 horas (2)	1,309	0,500	Secundario
	24 horas (4)	0,367	0,140	Primario
	1 año (5) (promedio aritmético)	0,079	0,030	Primario
Ozono (O_3)	1 hora (1)	0,236	0,120	Primario y secundario
	8 horas (3)	0,157	0,080	Primario y secundario
Plomo (Pb)	3 meses (promedio aritmético)	0,0015	----------	Primario y secundario
Material particulado en suspensión (PM10)	24 horas (4)	0,150	----------	Primario
	1 año (5) (promedio aritmético)	0,050	----------	Primario y secundario
Benceno	(6)	(6)	(6)	Primario
Partículas Sedimentables (Flujo másico Vertical)	1 mes	1 mg/cm^2	---------	Primario

ppm: partes por millón.

mg/m3: miligramos por metro cúbico

Los estándares están expresados en CNPT.

1. Para cumplimentar este estándar, el valor de la concentración horaria correspondiente al percentil 98 de las concentraciones horarias de tres años consecutivos en cada monitor no debe exceder el estándar.

2. El valor (tiempo de promedio: 3 horas) debe ser interpretado como valor medio temporal correspondiente a períodos de 3 horas consecutivas; por ejemplo: entre 01-03horas, 04-06 horas, 07-09 horas, 10-12 horas, etc.

Para cumplimentar este estándar, el valor de la concentración media (tiempo de promedio: 3 horas) correspondiente al percentil 98 de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 3 horas) de tres años consecutivos en cada monitor no debe exceder el estándar.

3. El valor (tiempo de promedio: 8 horas) debe ser interpretado como valor medio temporal (promedio móvil) de períodos de 8 horas superpuestos; por ejemplo: entre 01-09horas, 02-10 horas, 03-10 horas, 04-11 horas, etc.

Para cumplimentar este estándar, el valor de la concentración media (tiempo de promedio: 8 horas) correspondiente al percentil 98 de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 8 horas) de tres años consecutivos en cada monitor no debe exceder el estándar.

4. El valor (tiempo de promedio: 24 horas) debe ser interpretado como valor medio temporal correspondiente a períodos de 24 horas consecutivos.

Para cumplimentar este estándar, el valor de la concentración media (tiempo de promedio: 24 horas) correspondiente al percentil 98 de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 24 horas) de tres años consecutivos en cada monitor no debe exceder el estándar.

5. Para cumplimentar este estándar el promedio de las medias aritméticas anuales de las concentraciones de este contaminante en aire de tres años consecutivos en cada muestreador no debe exceder el estándar respectivo.

6. En el marco de la Comisión Interjurisdiccional artículo 5º, inc. "a" de la Ley 26.168 será oportunamente definido el valor correspondiente dentro del plazo de dos (2) años.

ANEXO II

TABLA DE METODOS DE MEDICION DE CALIDAD DE AIRE.

PARAMETROS	METODOS DE MEDICION
Partículas en suspensión (PM10)	Método US EPA 40 CFR, Pt. 50 App. "J"
Monóxido de Carbono (CO)	Método US EPA 40 CFR, Pt. 50 App. "C
Dióxido de Nitrógeno (NO_2)	Método US EPA 40 CFR, Pt. 50 App. "F" ISO – 7996/85
Dióxido de azufre (SO_2)	ISO - 6767/90 Método US EPA 40 CFR, Pt. 50, App. "A"
Plomo (Pb)	Método US EPA 40 CFR, Pt. 50, App. "G"
Ozono (O_3)	ISO – 10313/93 Método US EPA 40 CFR Pt. 50 App. "D"
Partículas Sedimentables	Método -ASTM-D-1739/94

La Comisión Interjurisdiccional artículo 5º, inciso "a" de la Ley Nº 26.168 podrá establecer métodos alternativos de medición cuyo contenido sea asimilable a los aquí establecidos.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 5/2007

Establécese la Captura Máxima Permisible de polaca para el año 2007.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha remitido el Informe Técnico Nº 49/2007 referido a la evaluación de la abundancia de polaca (Micromesistius australis) en el Atlántico Sudoccidental para el período 1987-2006.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de polaca (Micromesistius australis) para el año 2007 en SESENTA MIL (60.000) toneladas.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Fortunato. — Carlos A. Cantu. — Antonio López Cazorla. — Juan C. Braccalenti. — Edgardo R. Calatayud. — Oscar H. Padín.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 57/2007

Aduanas Especializadas. Resolución General Nº 1924 modificada por Resolución Nº 52/2007 (DGA). Otorga excepción en los términos del Artículo 6º Resolución General Nº 1924.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12236-33-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación SIGEA 12770-431-2007 tramita la presentación realizada por el Despachante de Aduanas CLAUDIO A. CALZETTA, CUIT Nº 20-14014189-6, en representación de la firma importadora ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., CUIT Nº 30-52278060-6, requiriendo autorización de excepción en los términos del Artículo 6º al Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA), a la División Aduana de Puerto Madryn, para

realizar el despacho por ante ella de las mercaderías correspondientes a la Partida 94.05 y Subpartida 9603.50.

Que fundamenta su pedido en que se encuentra en pleno proceso de expansión de su planta productora de aluminio primario en el Parque Industrial de la Ciudad de Puerto Madryn, al amparo del régimen de importación de bienes integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión, establecido por Resolución Ex ME Nº 256/00, cuyos beneficios fueron otorgados por Resolución Nº 441/06 SICyPyME.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Aduana de Puerto Madryn a fs. 2 y con la aprobación del Jefe de la División Fiscalización a cargo de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia mediante E-mail Nº 223/07 (DI RACR), las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, ni implican una importación que exija por parte de las áreas operativas de la Aduana de una verificación especializada.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Aduana local, recoge en los presentes los antecedentes colectados, y propicia la excepción en los términos del Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA), para la importación de las mercaderías declaradas bajo la Partida 94.05 y Subpartida 9603.50 por la División Aduana de Puerto Madryn.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924 y el Artículo 1º de la Disposición Nº 113/06 (AFIP) del 17 de febrero de 2006.

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE CONTROL ADUANERO A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., CUIT Nº 30-52278060-6, a documentar las mercaderías encuadradas en la Partida 94.05 y Subpartida 9603.50 por ante la División Aduana de Puerto Madryn, debiendo a tal efecto invocar la ventaja "ADUESPEXCVEN".

Art. 2º — Las mercaderías objeto de la presente tramitarán por canal rojo de selectividad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su conocimiento. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de Puerto Madryn a los fines de su conocimiento, aplicación y notificación a la peticionante. Cumplido, agréguese el presente a la actuación SIGEA 12770-431-2007 y archívese por esa misma Dependencia. — María S. Tirabassi.

N° 557.612

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 58/2007

Aduanas Especializadas. Resolución General Nº 1924 modificada por Resolución Nº 52/2007 (DGA). Otorga excepción en los términos del Artículo 6º Resolución General Nº 1924.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12236-34-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación SIGEA 12383-419-2007 tramita la presentación realizada por el Apoderado JOSE LUIS LOPEZ, en representación de la firma importadora NUSOFT S.A., CUIT Nº 30-65990999-1, requiriendo autorización de excepción en los términos del Artículo 6º al Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA), a la División Aduana de San Carlos de Bariloche, para realizar el despacho por ante ella de las mercaderías correspondientes a la Partida 85.36.

Que fundamenta su pedido en que sus instalaciones se encuentran ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche, donde se centraliza toda su producción.

Que la importación y exportación de las mercaderías e insumos se realizan por el Aeropuerto Internacional de esa ciudad.

Que continúa argumentando, que se trata de mercaderías que ya se encontraban importando al momento de la puesta en vigencia de la mencionada norma y con mercaderías a destinar, embarcadas o en tránsito al Aeropuerto de esa ciudad.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Aduana de San Carlos de Bariloche en el E-mail Nº 244/07 (AD BARI) y por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera en el E-mail Nº 112/07 (DV FOBB), con la aprobación de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca, las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, ni implican una importación que exija por parte de las áreas operativas de la Aduana de una verificación especializada.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Aduana local, recoge en los presentes los antecedentes colectados, y propicia la excepción en los términos del Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA), para la importación de las mercaderías declaradas bajo la Partida 85.36 por la División Aduana de San Carlos de Bariloche.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924 y el Artículo 1º de la Disposición Nº 113/06 (AFIP) del 17 de febrero de 2006.

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE CONTROL ADUANERO A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la firma importadora NUSOFT S.A., CUIT Nº 30-65990999-1, a documentar las mercaderías encuadradas en la Partida 85.36 por ante la División Aduana de San Carlos de Bariloche, debiendo a tal efecto invocar la ventaja "ADUESPEXCVEN".

Art. 2º — Las mercaderías objeto de la presente tramitarán por canal rojo de selectividad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su conocimiento. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de San Carlos de Bariloche a los fines de su conocimiento, aplicación y notificación a la peticionante. Cumplido, agréguese el presente a la actuación SIGEA 12383-419-2007 y archívese por esa misma Dependencia. — María S. Tirabassi.

N° 557.610

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 59/2007

Aduanas Especializadas. Resolución General Nº 1924 modificada por Resolución Nº 52/2007 (DGA). Otorga excepción en los términos del Artículo 6º Resolución General Nº 1924.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12236-35-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación SIGEA 12383-416-2007 tramita la presentación realizada por el Apoderado SANTIAGO DEL PINO, en representación de la firma importadora TECNO ACCION S.A., CUIT Nº 30-62738989-9, requiriendo autorización de excepción en los términos del Artículo 6º al Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA), a la División Aduana de San Carlos de Bariloche, para realizar el despacho por ante ella de las mercaderías correspondientes a las Partidas 85.31, 85.36 y 85.44.

Que fundamenta su pedido en que sus instalaciones se encuentran ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche, donde se centraliza toda su producción.

Que la importación y exportación de las mercaderías e insumos se realizan por el Aeropuerto Internacional de esa ciudad.

Que, continúa argumentando, que se trata de mercaderías que ya se encontraban importando al momento de la puesta en vigencia de la mencionada norma y con mercaderías a destinar, embarcadas o en tránsito al Aeropuerto de esa ciudad.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Aduana de San Carlos de Bariloche en el E-mail Nº 245/07 (AD BARI) y por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera en el E-mail Nº 111/07 (DV FOBB), con la aprobación de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca, las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, ni implican una importación que exija por parte de las áreas operativas de la Aduana de una verificación especializada.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Aduana local, recoge en los presentes los antecedentes colectados, y propicia la excepción en los términos del Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA), para la importación de las mercaderías declaradas bajo las Partidas 85.31, 85.36 y 85.44 por la División Aduana de San Carlos de Bariloche.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924 y el Artículo 1º de la Disposición Nº 113/06 (AFIP) del 17 de febrero de 2006.

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE CONTROL ADUANERO A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la firma importadora TECNO ACCION S.A., CUIT Nº 30-62738989-9, a documentar las mercaderías encuadradas en las Partidas 85.31, 85.36 y 85.44 por ante la División Aduana de San Carlos de Bariloche, debiendo a tal efecto invocar la ventaja "ADUESPEXCVEN".

Art. 2º — Las mercaderías objeto de la presente tramitarán por canal rojo de selectividad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su conocimiento. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de San Carlos de Bariloche a los fines de su conocimiento, aplicación y notificación a la peticionante. Cumplido, agréguese el presente a la actuación SIGEA 12383-416-2007 y archívese por esa misma Dependencia. — María S. Tirabassi.

N° 557.609

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 558/2007

Modificación de la Resolución Nº 1178/2002, mediante la cual se establece el pago a los familiares que no revisten el carácter de derechohabientes conforme el artículo 53 de la Ley Nº 24.241, de los haberes devengados del causante, sin la exigencia de iniciación del juicio sucesorio.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-80771992-7-790 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, los artículos 20 de la Ley Nº 14.370 y 53 de la Ley Nº 24.241, y la Resolución DE – A Nº 1178 del 31 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la resolución mencionada en el VISTO establece el pago a los familiares que no revisten el carácter de derechohabientes conforme al artículo 53 de la Ley Nº 24.241, los haberes devengados del causante, sin la exigencia de iniciación del juicio sucesorio.

Que las personas habilitadas para peticionar el cobro de los citados haberes son los parientes por consanguinidad en línea descendente hasta el tercer grado inclusive, los parientes por consanguinidad en línea ascendente hasta el tercer grado inclusive y los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado inclusive.

Que en caso de no existir los herederos mencionados en el considerando anterior, el artículo 7º de la Resolución DE - A Nº 1178/02 determina que los haberes devengados impagos pueden abonarse a las personas que acrediten haber sufragado los gastos de la última enfermedad, no pudiendo superar el reintegro el monto máximo establecido en el artículo 4º de la Resolución DE - A Nº 1178/02 o el total de gastos efectuados, de resultar inferior el citado monto máximo, quedando excluida la posibilidad de compensar el gasto ocasionado por el sepelio del causante con los haberes impagos, por cuanto éste se encuentra cubierto por el Subsidio de Contención Familiar regulado por el Decreto Nº 599 del 15 de mayo de 2006 y su modificatorio Nº 1436 del 12 de octubre de 2006, tal como lo determina el artículo 4º de la Resolución DE Nº 583 del 6 de julio de 2006.

Que por razones de equidad y a fin de optimizar los alcances de la medida a nuevas situaciones planteadas en el curso de la vigencia de la misma, es dable actualizar el monto máximo determinado por el artículo 4º de la Resolución DE – A Nº 1178/02 en un importe de UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 1.600.-) aplicable a las solicitudes que se interpongan a partir del 1º de septiembre de 2007.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante la emisión del Dictamen Nº 35.692 del 7 de agosto de 2007.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución DE – A Nº 1178/02 por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Dispónese como monto máximo a abonar hasta la suma de UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 1.600.-) en concepto de haberes devengados impagos del causante, más el proporcional del haber anual complementario que corresponda."

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo que antecede, será aplicable a las solicitudes que se interpongan a partir del 1º de septiembre de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 927/2007

Auspíciase la Expo Centenario del Descubrimiento del Petróleo en la Argentina - Comodoro '07, a llevarse a cabo en la ciudad de Comodoro Rivadavia de la provincia del Chubut.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0146708/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS (IAPG) solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la EXPO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DEL PETROLEO EN LA ARGENTINA - COMODORO '07, a llevarse a cabo en CINCO (5) jornadas que se desarrollarán entre los días 13 y 17 de diciembre de 2007, en el Liceo Militar General Roca de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA de la provincia del CHUBUT.

Que se conmemora el centenario del descubrimiento de petróleo en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la EXPO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DEL PETROLEO EN LA ARGENTINA - COMODORO '07, a llevarse a cabo en CINCO (5) jornadas que se desarrollarán entre los días 13 y 17 de diciembre de 2007, en el Liceo Militar General Roca de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA de la provincia del Chubut.

Art. 2º — El auspicio institucional otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1072/2007

Declárase de interés nacional el "IX Congreso Internacional de Derechos de Daños —Derecho Tecnológico—", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/9/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 218505.07.1.3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "IX CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DE DAÑOS —Derecho Tecnológico—", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires (AABA), entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria.

Que el evento en cuestión tratará sobre diversos temas relacionados con el impacto de la Tecnología, como daños causados por accidentes de la circulación, daños derivados de la tecnología en la práctica médica, daños al medio ambiente, etc.

Que contará con la presencia de participantes y disertantes de alto prestigio nacional e internacional, además de desarrollar en diversas Comisiones tareas interdisciplinarias con profesionales de otras áreas.

Que tanto las organizaciones, organismos, entidades y profesionales que participan del evento en cuestión, como el programa académico del mismo, ameritan la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IX CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DE DAÑOS — Derecho Tecnológico—", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 10 al 12 de octubre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1073/2007

Declárase de interés nacional la "X Edición del Premio y Conferencias Internacionales El Ojo de Iberoamérica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/9/2007

VISTO la Actuación Nº 218556.07.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "El Ojo de Iberoamérica 2007", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por LatinSpots/El Ojo de Iberoamérica, entidad de larga y fecunda labor en el país y la región en el área de la publicidad y la comunicación.

Que en el mismo evento se entregará la distinción "Premio El Ojo de Iberoamérica", galardón que tiene como objetivo distinguir la trayectoria, el desempeño, el esfuerzo y los trabajos de las empresas y los profesionales de la región que hayan contribuido a un trabajo sólido, constante e innovador al desarrollo de la publicidad y la comunicación.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE CULTURA ha decidido auspiciar y declarar de interés cultural el evento de marras a través de la Resolución Nº 2257/2007

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "X Edición del Premio y Conferencias Internacionales El Ojo de Iberoamérica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 19 al 21 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Salud

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1138/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Gerente General.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Decreto Nº 669 del 26 de mayo de 2006, el Expediente Nº 123.129/07 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 669/06 el Dr. Néstor Ricardo VAZQUEZ ha sido designado Gerente General, Nivel Extraescalafonario de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Expediente citado en el VISTO, el Dr. Néstor Ricardo VAZQUEZ (DNI. Nº 10.687.699) ha presentado su renuncia —por razones de salud— al cargo de Gerente General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que el señor Superintendente de Servicios de Salud no tiene objeciones de orden legal que formular a la decisión del citado funcionario, atento a las razones invocadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 101/85, artículo 1º, inc. c),

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada a partir del 21 de agosto de 2007 por el Dr. Néstor Ricardo VAZQUEZ (DNI. Nº 10.687.699) al cargo de Gerente General —Nivel Extraescalafonario— de la SUPERINTEDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución 1261/2007

Créase el Registro de Agencias de Viajes del Ministerio Público de la Defensa, que funcionará en el ámbito de la Dirección General de Contrataciones.

Bs. As., 5/9/2007

Expte. DGN Nº 789/2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el mencionado actuado tramita la creación de un Registro de Agencias de Viajes, a fin de inscribir a distintas firmas del rubro, con el objeto de solicitar los servicios necesarios para cubrir los requerimientos de pasajes aéreos, hotelería, traslados y prestaciones conexas de este Ministerio Público de la Defensa.

Que el Sr. Director General de Contrataciones formuló la presente solicitud, y acompañó los requisitos que deben cumplimentar las agencias de viajes a los fines de la inscripción en el mencionado Registro.

Que la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica, formularon las observaciones de su competencia.

Que deviene menester la creación del mencionado Registro, a fin de contar con empresas de reconocida trayectoria para la contratación de los servicios referidos.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 51 de la Ley 24.946

LA DEFENSORA GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — CREASE el Registro de Agencias de Viajes del Ministerio Público de la Defensa, que funcionará en el ámbito de la Dirección General de Contrataciones de la Defensoría General de la Nación.

II. — Las agencias de viajes y turismo inscriptas en el presente Registro, integrarán el listado de empresas que serán convocadas por esta Defensoría General de la Nación, a fin de solicitar los servicios necesarios para cubrir los requerimientos de pasajes aéreos, hotelería, traslados y prestaciones conexas de este Ministerio Público de la Defensa.

III. — La inscripción en el Registro deberá solicitarse ante la Dirección General de Contrataciones de la Defensoría General de la Nación.

IV. — La solicitud de Inscripción en el Registro mencionado en el art. I del presente deberá presentarse adjuntando a la misma:

a) Constitución de domicilio especial en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) I. Fotocopia certificada del contrato social y sus modificaciones con constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia, o en el Registro Público de Comercio correspondiente a su Jurisdicción.

II. Copia certificada de las actas de directorio y del balance de cierre del último ejercicio.

III. En caso de no encontrarse regularmente constituida como sociedad comercial, o tratarse de una persona física, deberá presentar declaración jurada patrimonial del/los titular/es, suscripta por Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

c) Acreditación del cargo del firmante de la solicitud con constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia, o en el Registro Público de Comercio correspondiente a su Jurisdicción. Si se tratare de un apoderado deberá acompañar fotocopia certificada del poder que acredite su personería.

d) Formulario completo de Declaración Jurada del Decreto Nº 825/88.

e) Constancia de Inscripción emitida por AFIP, de donde surgirá la situación del contribuyente frente al fisco.

f) Copia certificada de la licencia definitiva para operar como Empresa de Viajes y Turismo, otorgada por la Secretaría de Turismo de la Nación.

g) Carta Billing Settlement Plan (B.S.P.) que certifique el número de inscripción ante el I.A.T.A. como operador.

h) Cualquier documentación que acredite una antigüedad mínima de quince (15) años como agencia de viajes y de cinco (5) años en la prestación de servicios de viajes internacionales.

i) Cualquier documentación que acredite experiencia en la atención de Organismos Estatales Nacionales y/u organismos internacionales u otras organizaciones semejantes por su envergadura, en viajes internacionales, regionales y de cabotaje con una antigüedad mínima de tres (3) años.

j) Cualquier documentación que acredite la utilización de un sistema de reserva, Amadeus o Sabre.

k) Indicación de la cantidad de personal de la agencia.

l) Alta de beneficiario del Estado Nacional (requisito no excluyente).

V. — En caso de omisión o defecto respecto de la información y/o documentación requerida en el artículo anterior, se tendrá la solicitud por no presentada, si intimada la agencia a subsanarlo no lo hiciera dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

VI. — La permanencia en el Registro estará sujeta a las siguientes condiciones:

Actualización anual, en concordancia con el tratamiento de los estados contables y actividades del período, de toda información y/o documentación requerida a efectos de la inscripción y remisión de la misma a la Dirección General de Contrataciones de la Defensoría General de la Nación.

VII. — FACULTASE a la Dirección General de Contrataciones a dictar las disposiciones que ordenen anualmente la apertura del Registro creado por el art. I, y las relativas a la incorporación de las agencias, asignándoles el número de inscripción correspondiente, debiendo publicarlas por un día en el Boletín Oficial de la Nación.

Asimismo, deberá evaluar el cumplimiento por parte de las agencias de los requisitos enumerados en la presente resolución, formular las intimaciones correspondientes, y dictar las disposiciones que denieguen la incorporación de las firmas que no los completen, como también las que ordenen la baja de las firmas ya incluidas en el Registro por diferentes incumplimientos o deficiencias en las prestación del servicio.

VIII. — PUBLIQUESE durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación.

DISPOSICION TRANSITORIA: A los fines de receptar las solicitudes de las firmas interesadas, el Registro que se crea por la presente resolución permanecerá abierto durante un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Nación, vencido el cual no se recibirán solicitudes. Excepcionalmente, y dado que esta apertura se realizará en fecha próxima a la finalización del año en curso, no se abrirá el Registro en el año 2008. Posteriormente, el día 1º de febrero de 2009 será reabierto por un período de sesenta días hábiles. Las sucesivas disposiciones establecerán para los años subsiguientes las fechas de apertura y los plazos de las mismas.

Protocolícese, publíquese, hágase saber, y para su conocimiento y prosecución de su trámite remítase a la Dirección General de Contrataciones. — Stella Maris Martínez.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2306

En la edición del 11 de septiembre de 2007, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Artículo 3º. — …

DEBE DECIR: Artículo 2º. — …

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3455/2007

Bs. As., 3/9/2007

Deniégase la solicitud de mantenimiento de inscripción de la empresa World Courier S.A. por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Intímase a World Courier S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 347/2007

Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 4º del Anexo I de la Disposición Nº 302/2007, para la presentación de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2007.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0339998/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y la Disposición Nº 302 de fecha 8 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 302 de fecha 8 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2007.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la Disposición Nº 302/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se fijó como fecha tope para la presentación de proyectos el día 20 de septiembre de 2007.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha recibido una considerable cantidad de correos electrónicos, notas y llamados telefónicos de empresas solicitando que se disponga la prórroga del plazo fijado para la presentación de los proyectos.

Que, en virtud de ello, resulta pertinente ampliar el plazo para la presentación de proyectos establecido por la precitada disposición, prorrogándolo hasta el día 4 de octubre de 2007.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, el requisito establecido por el Artículo 31, inciso b), punto 2.2 del Anexo I de la Disposición Nº 302/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL referido a la certificación contable relativa al cumplimiento tributario y previsional y a la inexistencia de deudas impositivas líquidas y exigibles por parte de las empresas, deberá consignarse a la fecha tope previamente establecida, entendiéndose por tal el día 31 de agosto de 2007.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 4 de octubre de 2007 el plazo establecido por el Artículo 4º del Anexo I de la Disposición Nº 302 de fecha 8 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la presentación de proyectos.

Art. 2º — Considérase el día 31 de agosto de 2007 como fecha tope para el cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 31, inciso b), punto 2.2, del Anexo I de la Disposición Nº 302/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL referido a la certificación contable relativa al cumplimiento tributario y previsional y a la inexistencia de deudas impositivas líquidas y exigibles por parte de las empresas.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición 1559/2007

Dispónese la suspensión en el Registro Nacional correspondiente, de la validez de los certificados de uso y comercialización de determinados productos de uso en Medicina Veterinaria.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el expediente Nº 262304/2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Luchas Sanitarias de la Dirección Nacional de Sanidad Animal por Memorando D.L.S. Nº 98/2007, solicita se disponga la suspensión de los registros de algunos productos de uso en Medicina Veterinaria inscriptos oportunamente en esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que se ha evaluado técnicamente la conveniencia de la suspensión del Certificado a las Vacunas destinadas a la prevención de Laringotraqueítis Aviar elaboradas en embrión de pollo, y a las destinadas a la prevención del Síndrome de Cabeza Hinchada de los pollos o Rinotraqueitis del Pavo a virus vivo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Suspender en el Registro Nacional correspondiente, la validez de los certificados de uso y comercialización de los productos destinados a la prevención de la Laringotraqueítis Aviar elaboradas en embrión de pollo, y a las destinadas a la prevención del Síndrome de Cabeza Hinchada de los pollos o Rinotraqueitis del Pavo a virus vivo.

Art. 2º — Las firmas titulares de los certificados de uso y comercialización de los productos mencionados en el artículo precedente, deberán presentar ante la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la publicación de la presente Disposición las existencias en depósito de los productos terminados de que se trata.

Art. 3º — La suspensión dispuesta en el artículo 1º de la presente disposición regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Eduardo A. Butler.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5381/2007

Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y la comercialización de determinados lotes de la especialidad medicinal rotulada como Amoxicilina 500 mg por 90 ml, conforme el inciso a) del artículo 19 de la Ley Nº 16.463.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-477-07-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) comunica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 1299/97, la firma Lemax Laboratorios S.R.L., denunció el robo acaecido a la firma mencionada (copia de la denuncia policial a fs. 4/7) de los lotes completos del siguiente producto rotulado como: Amoxicilina 500 mg x 90 ml, lote 7G134, Vencimiento julio/09, y del lote 7G135, Vencimiento julio/09.

Que señala dicho Instituto que se trata de lotes del producto mencionado destinados a cuarentena en el mencionado laboratorio, sugiriendo, en forma preventiva, la prohibición del uso y comercialización en todo el territorio nacional de los mencionados lotes, en razón a que no se pueden garantizar las condiciones de conservación y destino legal de dichas unidades.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, las mismas y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que las especialidades medicinales que han sido desapoderadas de sus legítimos tenedores, conforme la ley, deben ser consideradas ilegítimas.

Que una vez sustraídas las mismas de su cadena de comercialización, no es posible garantizar las condiciones de conservación y destino legal de dichos medicamentos, lo que pone en riesgo la salud de la población, respecto de los mismos.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra sustento en el inc. a) del art. 19 de la Ley 16.463, que reza: Queda prohibido: inc. a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos (..) ilegítimos.

Que corresponde dar intervención a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, girándose copias certificadas de las presentes actuaciones.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, de los siguientes lotes de la especialidad medicinal rotulada como: Amoxicilina 500 mg x 90 ml, lote 7G134, Vencimiento julio/09, y del lote 7G135, Vencimiento julio/09, conforme el inc. a) del art. 19 de la Ley 16.463.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2º de la presente. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5382/2007

Dase de baja la habilitación conferida a la firma Biocrom S.A. por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-370-07-7 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos propicia se disponga la baja de la habilitación conferida a favor de la firma BIOCROM S.A., para su establecimiento sito en la calle Espinosa Nº 1439, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en tal sentido cabe reseñar que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento citado en el párrafo anterior (Orden de Inspección Nº 389/07).

Que a fs. 2/3 se agrega el acta labrada como consecuencia de la inspección, de la que surge que el establecimiento ya no funciona en el domicilio indicado en su certificado de habilitación.

Que finalmente, a fs. 1 se acompaña el informe confeccionado por el Instituto Nacional de Medicamentos, en el que indica que corresponde disponer la baja de la habilitación conferida a la firma BIOCROM S.A.

Que al respecto el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 establece que “Las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscripto en dicho Ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.” (sic).

Que de la norma transcripta se puede concluir que todo establecimiento que pretenda funcionar como elaborador de especialidades medicinales debe hacerlo bajo la dirección técnica de un profesional matriculado a tales efectos y en las condiciones que establezcan las normas que regulan dicha actividad.

Que en el caso particular, y a raíz de las resultados de las inspecciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicamentos, ninguno de los presupuestos exigidos por la norma pueden considerarse cumplidos, de lo que se extrae que la medida sugerida por el organismo técnico actuante resulta ajustada a derecho.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dase de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional a la firma BIOCROM S.A., con establecimiento sito en la calle Espinosa Nº 1439, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Cancélese, por intermedio del Departamento de Registro, el Certificado de habilitación conferido a la firma BIOCROM S.A., Legajo Nº 6815.

Art. 3º — Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de EUCALIPTO (Eucalyptus grandis L.) de nombre FTSA A-126-96, obtenida por FORESTADORA TAPEBICUA S.A.

SOLICITANTE: FORESTADORA TAPEBICUA S.A.

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: Daniel MARADEI
INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Alberto MORALES

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

FTSA A-126-96, es un cultivar de eucalipto que se caracteriza por presentar en hojas juveniles, forma de la lámina lanceolada, con forma de ápice acuminado y forma de la base cuneiforme derecha. Las hojas intermedias presentan forma de la lámina lanceolada, de longitud larga, forma del ápice acuminado y forma de la base cuneiforme derecha. Las hojas adultas presentan forma del ápice aguda angosta y forma de la base fuertemente cuneiforme. El diámetro del botón floral (inflorescencia) es medio-ancho, la forma de opérculo es hemisférico punteagudo, la altura del opérculo es media. Los frutos presentan infrutescencia apareada, con diámetro del fruto medio -ancho y posición de las valvas exsertas. El grosor de las ramas es medio. La forma de desprendimiento de la corteza es en placas. El color del tronco (corteza) antes del desprendimiento es marrón oscuro y después del desprendimiento es marrón claro. La altura de persistencia oscila entre 2,5 y 5 metros.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 19/03/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 14/9 N° 67.004 v. 14/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de EUCALIPTO (Eucalyptus grandis L.) de nombre FTSA A-130-96, obtenida por FORESTADORA TAPEBICUA S.A.

SOLICITANTE: FORESTADORA TAPEBICUA S.A.

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: Daniel MARADEI
INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Alberto MORALES

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

FTSA A-130-96, es un cultivar de eucalipto que se caracteriza por presentar forma de la lámina peltada (hoja juvenil) con ápice de forma aguda; forma de la lámina peltada (hoja intermedia) con ápice de forma aguda; longitud media del pedúnculo (inflorescencia), diámetro ancho del botón floral con longitud larga; frutos con longitud del pedúnculo corta y color del tronco marrón claro (corteza) antes del desprendimiento.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 21/03/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 14/9 N° 67.001 v. 14/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de EUCALIPTO (Eucalyptus grandis L.) de nombre FTSA A-100-95, obtenida por FORESTADORA TAPEBICUA S.A.

SOLICITANTE: FORESTADORA TAPEBICUA S.A

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: Daniel MARADEI
INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Alberto MORALES

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

FTSA A-100-95, es un cultivar de eucalipto que se caracteriza por presentar hoja juvenil con lámina de forma peltada, con ápice de forma aguda y base de forma cuneiforme asimétrica. Las hojas intermedias presentan forma de la lámina peltada, con ápice de forma aguda. Las hojas adultas presentan forma de ápice aguda y forma de la base cuneiforme asimétrica. La inflorescencia presenta forma de doble cono en el botón y altura del opérculo alta. Las valvas de los frutos se disponen de forma levemente exserta. El grosor de las ramas es grueso, con abundancia baja. La altura de persistencia (corteza) es menor a un metro y el color del tronco después del desprendimiento es gris.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 15/11/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 14/9 N° 67.002 v. 14/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de EUCALIPTO (Eucalyptus grandis L.) de nombre FTSA A-129-96, obtenida por FORESTADORA TAPEBICUA S.A.

SOLICITANTE: FORESTADORA TAPEBICUA S.A.

REPRESENTANTE

LEGALMENTE AUTORIZADO: Daniel MARADEI

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Alberto MORALES

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

FTSA A-129-96, es un cultivar de eucalipto que se caracteriza por presentar en la hoja juvenil forma de la lámina ovoide, relación largo/ancho baja, ápice de forma redonda mucronada; forma de la lámina ovoide (hoja intermedia), ancha, con relación largo/ancho baja y ápice de forma aguda ancha. La posición de las hojas en la rama (hoja intermedia) es horizontal. La hoja adulta presenta una longitud corta del pecíolo.

La longitud del botón floral (inflorescencia) es media, la altura del opérculo es muy alta. La forma del fruto es cónica, con diámetro ancho y todos los frutos son pedicelados. El grosor de las ramas es medio-grueso; la corteza presenta una altura de persistencia entre 1 y 3 metros (árboles de 3 años de plantado) y de entre 1,5 y 2,5 metros (árboles de 5 años de plantado).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 15/04/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 14/9 N° 67.003 v. 14/9/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 799/2007

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0414510/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT)

podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las presentes actuaciones, la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE PUAN solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.1 DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION, del ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, quien en su informe agregado a fojas 157/158 señala que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE PUAN ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión.".

Que asimismo, la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE PUAN ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 22 de junio de 2006, complementados con los mencionados en la nota SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 720 de fecha 17 de agosto de 2006 los que se cumplimentaron mediante las notas Nº 250 de fecha 20 de julio de 2006 del Señor MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Eduardo SICARO y la nota s/Nº del Subsecretario de Servicios Públicos Dr. Luis Pedro SANGUINETTI de fecha 8 de junio de 2006, cuyas copias autenticadas se encuentran a fojas 45/155 del expediente del Visto.

Que por ello, corresponde otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE PUAN la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE PUAN para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE PUAN; al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (MIVSP); al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA); a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 14/9 Nº 557.598 v. 14/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1280/2007

Bs. As., 7/9/2007

VISTO los Expedientes del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 2689.00.0/06; 2167.00.0/06; 1610.00.0/06; 1146.00.0/06; 1416.00.0/06; 1154.00.0/06; 2713.00.0/06; 1368.00.0/06; 1181.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con las solicitudes de adjudicación directa de licencias, formuladas por particulares, en las ciudades de GOBERNADOR GALVEZ, GRANADERO BAIGORRIA, MONTE VERA, PEREZ, RECREO, ROSARIO, SAN JOSE DEL RINCON, SANTA FE y SANTO TOME, todas en la provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el artículo 3º del primero de los actos administrativos mencionados en el considerando precedente estableció en sus Anexos I y II las localidades para las cuales podían formularse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que en el Anexo III de la resolución por la que se dispusieron las convocatorias de que se trata, se consignaron las localidades excluidas de las mismas, resultando aquellas emplazadas en las zonas de conflicto oportunamente declaradas por la Comisión Nacional de Comunicaciones y sus zonas de influencia y las denominadas "localidades no planificables".

Que las ciudades de ROSARIO, SANTA FE y PARANA, esta última en la provincia de ENTRE RIOS, y sus respectivas zonas de influencia se encuentran comprendidas el anexo referido en el considerando precedente.

Que el ejido comprensivo de la denominada zona de conflicto comprende a SANTA FE y hasta QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 31° 39' y Longitud Oeste 60° 43'; a las localidades en la provincia de SANTA FE que integran la zona de influencia de la ciudad de PARANA emplazadas en un radio de TREINTA Y CINCO (35) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 31° 44' y Longitud Oeste 60° 32'; y a la ciudad de ROSARIO y hasta QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 32° 57' y Longitud Oeste 60° 39'.

Que por Nota TRECNC 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION que las localidades de que se trata se encuentran situadas en las zonas de influencia de las ciudades mencionadas en el considerando precedente y, por ende, excluidas de las convocatorias dispuestas por Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que lo expresado implica que no resulta plausible dar curso favorable a las solicitudes de adjudicación de licencias en las citadas localidades.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que las presentaciones efectuadas por Jorge Alfredo MASCHWITZ (Categoría E, GOBERNADOR GALVEZ), Walter Hugo CASSALE HORTAL (Categoría E, GRANADERO BAIGORRIA), FUNDACION LA NUEVA ALIANZA (Categoría F, MONTE VERA), Pablo Antonio FELIPELLI (Categoría E, PEREZ), Atilio Matías FERNANDEZ (Categoría E, RECREO), ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "REDIL DE CRISTO" (Categoría E, ROSARIO), Jose Martín ANGEL YOSSEN (Categoría E, SAN JOSE DEL RINCON), Walter Eldo GUERRERO CHAVARRIA (Categoría E, SANTA FE) y Sergio Danilo BENITEZ (Categoría E, SANTO TOME), no resultan admisibles, correspondiendo en consecuencia rechazar las mismas.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la provincia de SANTA FE, consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, en atención a lo normado por el artículo 3º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Expediente	Peticionante	Localidad	Categoría
2689.00.0/06	Jorge Alfredo MASCHWITZ	GOBERNADOR GALVEZ	E
2167.00.0/06	Walter Hugo CASSALE HORTAL	GRANADERO BAIGORRIA	E
1610.00.0/06	FUNDACION LA NUEVA ALIANZA	MONTE VERA	F
1146.00.0/06	Pablo Antonio FELIPELLI	PEREZ	E
1154.00.0/06	ASOCIACION IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL "REDIL DE CRISTO"	ROSARIO	E
2713.00.0/06	Jose Martín ANGEL YOSSEN	SAN JOSE DEL RINCON	E
1368.00.0/06	Walter Eldo GUERRERO	SANTA FE	E
1416.00.0/06	Atilio Matias FERNANDEZ	RECREO	E
1181.00.0/06	Sergio Danilo BENITEZ	SANTO TOME	E

e. 14/9 N° 557.310 v. 14/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3554/2007

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el expediente Nº 9676 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETENTA Y OCHO (78).

Que la evaluación de esta solicitud de mantenimiento se efectúa en el marco de los procedimientos establecidos oportunamente por la Resolución CNC Nº 1811/2005, con la justificación, alcance y objetivos que ya han sido explicitados en numerosas resoluciones dictadas por esta instancia, a saber las Resoluciones CNC Nros. 2132, 2134, 2646, 2142, 2641, 1831, todas del año 2006, que han sido objeto de publicación en el Boletín Oficial y cuyos fundamentos y consideraciones se dan aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Que en esa inteligencia, corresponderá resolver lo que corresponda a partir del análisis de la información aportada por el prestador solicitante bajo declaración jurada, con especial consideración de su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido (Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93).

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independiente de su denominación comercial se califican como de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA, y MENSAJERIA URBANA los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, debe señalarse que la misma responde a la actividad principal de la empresa, toda vez que declara, mediante Formulario RNPSP 008 de fojas 789, una dotación de TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS (386) personas que declara en relación de dependencia, con UN (1) inmueble afectado a la actividad postal, y SETENTA Y SIETE (77) vehículos, debiendo destacarse que de ese total SETENTA Y TRES (73) son motocicletas.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declarado mediante Formulario RNPSP 007 (fojas 800) se aprecia que la empresa declara una cobertura de servicio tanto nacional como internacional, denunciándose numerosos convenios de redespacho con terceros prestadores a efectos de sostener la misma.

Que la descripción efectuada en los párrafos precedentes da cuenta de una empresa que oferta servicios de mensajería, a la que agrega la gama de servicios clásica de una empresa de correo, y con la máxima cobertura posible.

Que de la información arrimada por la empresa se colige, sin esfuerzo, que la estructura de medios propios que presenta, tanto humanos como materiales, se concentra en el ámbito del denominado conurbano bonaerense, donde se concentra casi el SESENTA POR CIENTO (60%) de los volúmenes y facturación del mercado postal argentino.

Que es un dato importante a tener en cuenta en esta evaluación el que surge de las Declaraciones Juradas Formularios RNPSP 008 a) (inmuebles) y 008 b) (vehículos), toda vez que se declara un solo inmueble, sito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y calificado como “Administración - Casa Central” de la empresa y que de los SETENTA Y SIETE (77) vehículos de la empresa, SETENTA Y TRES (73) sean motocicletas.

Que de lo expuesto se desprende que LATIN AMERICA POSTAL S.A. es básicamente una empresa de mensajería urbana, que ha ampliado en su momento su estructura para atender una oferta de servicio propia de una empresa de correo tradicional.

Que la alternativa antes descripta —huelga decirlo— no está vedada por el régimen postal vigente pero, y como ya se ha explicitado en las resoluciones citadas en el párrafo anterior, la estructura exigible para una oferta de servicio propia de un correo tradicional y con alcance nacional e internacional es mucho más rigurosa que la de una mensajería.

Que, tal como ya se ha expresado en anteriores pronunciamientos, (Resolución CNC Nº 507/2007) “... cabe consignar que la modalidad de acuerdos con otros prestadores de servicios postales es una alternativa admisible dentro de la normativa postal, pero esa admisibilidad está sujeta a limitaciones, de manera de no desvirtuar las propias finalidades del régimen y la tutela de una debida competencia, por lo que la misma no puede ser permitida su utilización sistemática para construir una red nacional que eluda los costos que implica la acreditación de una razonable estructura propia de recursos que sustente una competencia directa con la cobertura que obligatoriamente debe atender el Correo Oficial como proveedor del servicio universal...”.

Que en el presente caso se plantea una situación que se aprecia como generalizada en un segmento de prestadores, cual es la de procurar construir una cobertura nacional a través de múltiples convenios de redespacho con otros prestadores, inclusive con más de uno en determinadas jurisdicciones.

Que la múltiple celebración de convenios de este tipo involucra una problemática especial en lo que hace al ejercicio de la atribución establecida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, toda vez que no debe permitirse su utilización indiscriminada como medio de acreditar un ámbito geográfico de actuación sobre el cual, en realidad, no se dispone de una estructura mínima que lo sustente.

Que la sistemática utilización de convenios de redespacho, en las mismas zonas, muchas veces superpuestos y, en algunos casos que han sido verificados, no consistentes con las propias declaraciones de los prestadores contratados debe ser considerada como una práctica que no puede ser admitida como de genuina competencia para acreditar una red nacional de cobertura que, en última instancia, pretende competir en igualdad con la del Correo Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, responsable del servicio postal universal.

Que en esa apreciación debe incluirse la exigencia de acreditar un plan de servicio suficientemente consistente para atender las contingencias derivadas de carecer de toda estructura propia en un dilatado ámbito de actuación, lo cual, naturalmente, afecta la credibilidad de las condiciones de calidad comprometidas para las prestaciones que se declara ofertar (conf. art. 16 Decreto Nº 1187/93).

Que, así, no es menor señalar que, en otros casos observados a partir de la implantación de los procedimientos establecidos por la Resolución CNC Nº 1811/2005, se han detectado situaciones en las que el tercero prestador contratado carecía de las condiciones elementales para serlo, ya sea porque no atendía con medios adecuados la zona que manifestaba servir, no prestaba los servicios objeto del redespacho o, en los casos más graves, no era prestador postal con inscripción vigente.

Que, por otro lado, la multiplicidad de terceros prestadores con los que se contrata y la diversidad de jurisdicciones atendidas impide que, en esta instancia, se proceda a emitir un juicio sobre su real consistencia, máxime cuando aun algunos de los terceros prestadores no han culminado con los procedimientos del Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en esas condiciones, y aplicando los principios rectores que han justificado el dictado la Resolución CNC Nº 1811/2005, deberán propiciarse cursos de acción que establezcan lo que debe considerarse límites legítimos y razonables para la contratación de un prestador postal con otros a efectos de atender un ámbito geográfico de actuación determinado.

Que la exigencia destacada en el párrafo anterior será proporcionalmente más rigurosa cuanto mayor sea la pretensión del prestador de competir en el mercado tanto en lo que se refiere al elenco de servicios a prestar como también y muy especialmente en lo relativo al ámbito de cobertura que pretende atender.

Que en el caso de autos, se ha destacado que de la propia información proporcionada aquí bajo declaración jurada, pretende atender una cobertura nacional.

Que en lo que se refiere al ámbito nacional del Formulario RNPSP 007 se extrae que, con medios propios, LATIN AMERICA POSTAL S.A. atiende el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (total) y el Gran BUENOS AIRES.

Que asimismo, para el resto del territorio nacional, declara convenios con numerosos prestadores, con diferentes alcances, procurando con ello sustentar un ámbito geográfico nacional de cobertura de servicio.

Que el examen técnico sobre la consistencia final de esa red reviste, por lo hasta aquí expuesto, extremos especiales de complejidad que ameritan su evaluación en instancia posterior a la de definir la situación registral de la empresa.

Que a los fines estrictos del mantenimiento de la inscripción, y a la luz de los demás elementos a considerar normativamente (oferta de servicios y estructura), cabe entender que, razonablemente, LATIN AMERICA POSTAL S.A. puede acceder a la misma, pero instruyendo a la vez al área técnica correspondiente, esto es la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, el análisis exhaustivo de la estructura de la empresa en cuanto a la pretendida cobertura nacional con medios propios, así como la estructura de convenios de redespacho declarados bajo Formulario RNPSP 007, de manera tal de determinar el real y efectivo ámbito geográfico de prestación del servicio de la empresa, que será objeto de un nuevo acto administrativo complementario, sin perjuicio de lo que eventualmente se informe mediante las certificaciones que se emitan al efecto en los términos de la normativa vigente.

Que la alternativa expresada resulta compatible con las funciones que a la citada Gerencia le atribuye el artículo 4º de la Resolución S.C. Nº 3123/97, a saber: “De oficio o a petición de interesado, la Gerencia de Servicios Postales de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procederá a verificar, con criterio de razonabilidad, si los medios con que cuenta un determinado prestador de servicios postales son suficientes para cumplir con la calidad de los servicios ofertados y la zona de prestación anunciada. Para ello, tendrá en cuenta la información trimestral a la que se refiere en el artículo precedente, debiendo elevar a consideración del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES sus conclusiones y las medidas correctivas pertinentes...”.

Que con el curso de acción decidido se compatibilizan adecuadamente los intereses en juego y se orienta la actividad de esta Autoridad a una mayor transparencia en el mercado y mejor información al público usuario sobre la real y legítima oferta de servicios.

Que la aplicación sistemática del procedimiento e información dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/05 permite un ejercicio razonable de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, lo que implica de este Organismo un pronunciamiento ajustado a las especificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que lo expuesto permite señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de septiembre de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período septiembre 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d’) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de prestadores de Servicios Postales de la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A. con el número SETENTA Y OCHO (78), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de

verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA, y MENSAJERIA URBANA, con la cobertura geográfica que oportunamente determinará conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la Gerencia de Servicios Postales para que, una vez concluidos los procedimientos dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/2005 Anexo II para cada uno de los prestadores postales declarados en el Formulario RNPSP Nº 007 por LATIN AMERICA POSTAL S.A. proceda a determinar la concreta virtualidad de los demás convenios declarados para atender la cobertura nacional.

ARTICULO 4º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 2º y 3º de la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de septiembre de 2007.

ARTICULO 6º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período septiembre 2005/2006.

ARTICULO 7º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/9 N° 557.350 v. 14/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.304 DEL 10/SEP/2007

EXPEDIENTE Nº 49.153 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DIAZ, VALERIA SOLEDAD (MATRICULA Nº 54.418) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.153.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DIAZ, Valeria Soledad (matrícula Nº 54.418), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Eva Perón Nº 3435 (C.P. 1824) — LANUS — BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/9 Nº 557.307 v. 14/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.305 DEL 10/SEP/2007

EXPEDIENTE Nº 49.164 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. HALAOUIE MOSSE DE BERTA, VIRGINIA LILIANA (MATRICULA Nº 39.193) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.164.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. HALAOUIE MOSSE DE BERTA, Virginia Liliana (matrícula Nº 39.193), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en San Nicolás Nº 4747 (C.P. 1419) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/9 Nº 557.308 v. 14/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.306 DEL 10/SEP/2007

EXPTE. Nº 48.933 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE SANTORO CARLOS ALBERTO (mat. Nº 245) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SANTORO, Carlos Alberto (matrícula Nº 245), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.154 de fecha 23 de julio de 2007 obrante a fs. 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rivadavia 2511 (C.P. 1605) MUNRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/9 Nº 557.309 v. 14/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4699 - 28/08/2007 - Ref.: Circular RUNOR 1 - 829. Régimen Informativo Contable Mensual - Monedas y Billetes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4694 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el texto ordenado relativo a la Sección 40 "Monedas y Billetes" conteniendo las instrucciones operativas para su presentación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 5 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 14/9 Nº 557.050 v. 14/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4701 - 30/08/2007 - Ref.: Circular REMON 1 - 821. Participación del BCRA en los mercados de pases con aplicación de LEBACS, NOBACS y títulos públicos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles para comunicarles que esta Institución, dentro de las previsiones de la Comunicación "A" 4143, complementarias y modificatorias, resolvió autorizar la realización de operaciones de pases activos y pasivos de hasta 90 días de plazo, mediante la aplicación de Lebacs, Nobacs, Títulos Públicos del Gobierno Nacional y Bogar, como activos elegibles.

Asimismo se estableció que para las operaciones de pases activos para el Banco Central, las entidades deberán integrar garantías adicionales si durante su vigencia se ve reducido el porcentaje de aforo.

Así, si durante la vigencia de los pases activos para el Banco Central el precio de los activos subyacentes aplicados a la concertación de las operaciones resultare inferior en un cinco por ciento (5%) al precio pactado originalmente, las entidades deberán integrar un aforo adicional en Lebacs, Nobacs, Títulos Públicos del Gobierno Nacional y/o Bogar, hasta recomponer la relación de aforo de 10% establecido en el punto 1. f) de la Comunicación "A" 4143.

Los activos aplicados a estas operaciones cuyo agente de registro sea la CRyL, deberán ser depositados por las entidades en su cuenta 01 "Cartera Propia" en CRyL. El resto de los títulos deberán depositarse en el comitente 66 de la Caja de Valores y presentar ante la CRyL la correspondiente Transferencia Conformada.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 14/9 Nº 557.048 v. 14/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9065 - 31/08/2007 - Ref.: Circular OPASI 2 — Garantía de los depósitos — Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20070903	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	9.25	3.00
De 60 o más días de plazo	10.00	3.50
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 14/9 Nº 557.047 v. 14/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 48.855 - 30/08/2007. Ref.: Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.) - Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar la hoja 2 del Anexo IX de las instrucciones operativas de este Régimen Informativo, en reemplazo de la oportunamente provista, en la que se modificó la numeración de las leyendas de error y se suprimió la partida 903200 del error 908.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO 1 HOJA

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 14/9 Nº 557.217 v. 14/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI152206R	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		15-AUG-07	07001MANI137065A	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137066B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137067C	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137068D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137069E	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137070T	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137071U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137072V	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137073W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137074A	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137075B	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137076C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137077D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137078E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137079F	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137080U	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		15-AUG-07	07001MANI137081V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		15-AUG-07	07001MANI138042T	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		15-AUG-07	07001MANI147269H	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	ALIANCA BRASI	15-AUG-07	07001MANI136448E	BRZZZSEP050807B	CONTENEDOR	2	PREPARACIONES CAPILARES
	ALIANCA BRASI	15-AUG-07	07001MANI136454B	BRZZZSEP050807A	CONTENEDOR	2	PREPARACIONES CAPILARES
	ALIANCA BRASI	15-AUG-07	07001MANI136461W	BRZZZSEP050807	CONTENEDOR	1	PREPARACIONES CAPILARES
DEFIBA PUERTO							
		15-AUG-07	07001MANI136906D	001BR220605010	BULTOS	940	NEUMATICOS NCM 4011.10.
		15-AUG-07	07001MANI136928H	001453STO07	PALETA	1	FREEZER VERTICAL 85ª
DEFISA PUERTO							
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI132099C	CHWANHK1322207	CONTENEDOR	9	TV / VIDEO PRODUCTS
GEFCO							
		15-AUG-07	07001MANI136258D	001BR375201864	PALETA	3	GUARNICION DE LUNETA N.
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI135915C	CHSHAFDSHSE0705112	CONTENEDOR	1	INFLATABLE ITEMS
HEWLETT-PACKARD ARG							
		15-AUG-07	07001MANI137057B	00144184910	CAJA	1	partes
		15-AUG-07	07001MANI137059D	00144184744	BULTOS	1	varios
		15-AUG-07	07001MANI137063V	00105HQ8663	BULTOS	1	computers parts
LO PRIMO II							
	ALIANCA BRASI	15-AUG-07	07001MANI131425R	BRSTSANRM672009713043	BULTOS	1924	PILAS Y BATERIAS
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI135054T	CHWANNSZX07070273	CAJA	506	WHOLESALE GOODS
	CMA CGM LETOI	15-AUG-07	07001MANI138454D	CHWANNSZX07070843	CAJA	1178	WHOLESALE ARTICLES
MARUBA SCA.							
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI137208W	CHWANCHWBUE200707004	CONTENEDOR	7	STC TOYS
	LUNA MAERSK	15-AUG-07	07001MANI136142S	BEANW523584972	BULTOS	27	PAPEL
MEGATOM SA.							
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI136573D	CHNGONB0707BUE002-A	CONTENEDOR	1	HOUSEWARE
		15-AUG-07	07001MANI136541V	001BR234602340	BULTOS	90	PARES DE CALZADOS = NCM
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI140782A	CHSHADHHWL202483	BULTOS	17	shock absorbers
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI140941U	CHHONHKSAS7001270	BULTOS	30	reefer dry.
	CMA CGM LETOI	15-AUG-07	07001MANI136046V	CHHONWCTD060366	TAMBOR	17	ENALAPRIL MALEATE,GEMFI
MURCHISON							
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI132099C	CHHONHK2047105	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
S.A.DOCKS							
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI137223T	CHWANCHWBUE200707001	BULTOS	211	plastic toys
SIEMENS S.A.							
		15-AUG-07	07001MANI136540U	00101707099	BULTOS	1	electricals
		15-AUG-07	07001MANI136973H	00142692415	BULTOS	1	varios
		15-AUG-07	07001MANI136974X	00142256374	BULTOS	1	varios
		15-AUG-07	07001MANI136975J	00143014883	BULTOS	1	VARIOS
		15-AUG-07	07001MANI136976K	00140740255	BULTOS	1	variosmlispubel
		15-AUG-07	07001MANI136985K	00100176621	BULTOS	9	turbine maintenance e
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	15-AUG-07	07001MANI136500Z	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
TEFASA I							
	CMA CGM LETOI	15-AUG-07	07001MANI140622Z	CHHONHABNA07619757	BULTOS	5	STC SCREW
		15-AUG-07	07001MANI137020Y	0010268/07	CAJON	1	EFECTOS PERSONALES Y EN
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI132099C	CHSHACNCL619117	CONTENEDOR	1	PRODUCTO QUIMICO IMO 8
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI132099C	IIKLGMY1278566	CONTENEDOR	2	MICROWAVE OVENS
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI135791E	CHWANCCWNBUE3YB587	CONTENEDOR	1	STC MUSICAL INSTRUMENTS
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI135841A	CHNGOFDNBSE0707003	CONTENEDOR	1	DECORATION IEMS, WAL LE
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI135894X	CHSHAFDSHSE0706347	CONTENEDOR	1	TAPES
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI136755F	CHSHACSSES7010288	CONTENEDOR	1	bags/bracelet/belts/ear
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI137429E	CHSHANAT/BUE-0706688	CONTENEDOR	1	PHILIPS CD-R 52X
TERMINAL EXOLGAN							
	ALIANCA BRASI	15-AUG-07	07001MANI131425R	BRMXOANRM679709713506	CONTENEDOR	1	MEDIC BULK, INDICATOR P
	ALIANCA BRASI	15-AUG-07	07001MANI131425R	BRMXOANRM679709713521	CONTENEDOR	1	AFEITADORAS
TERMINAL PANAM.							
		15-AUG-07	07001MANI136386F	001BR463810334	CAJA	1	PARTES Y PIEZAS PATA TR
TERMINAL. 4							
	LUNA MAERSK	15-AUG-07	07001MANI136142S	SPAGS523604684	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	LUNA MAERSK	15-AUG-07	07001MANI137463C	ITGEN493349	CONTENEDOR	4	PLANTA DE ENSACADO, TRA

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 14/9 N° 557.358 v. 14/9/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 11 de fecha 3/9/07, mediante la cual se designa apoderados del Organismo, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Desígnese como apoderados del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) al Dr. Raúl Hugo Ramírez, DNI 11.574.068; a la Dra. Rosaura Cerdeiras, DNI 20.892.299; a la Dra. Ana Graciela Rodríguez, DNI 13.397.399; al Dr. Manuel Abajas Rodríguez, DNI 10.550.809; al Dr. Jorge José Machado, DNI 10.133.203; al Dr. Gabriel Horacio Reolfi, DNI 24.754.728 y a la Dra. María Florencia García de Salterain, DNI 26.769.670.

ARTICULO 2º — Dispónese que el alcance del poder a otorgarse a los abogados determinados en el artículo 1º de la presente resolución, será el de un poder general amplio para asuntos administrativos y judiciales.

ARTICULO 3º — Formalícese ante escribano público el poder general amplio para asuntos administrativos y judiciales a favor de los abogados determinados en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a fin de adoptar todas las medidas pertinentes en orden al cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por la presente resolución". — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 14/9 N° 557.347 v. 14/9/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas que más adelante se indican han presentado solicitudes para ser reconocidas bajo distintas categorías de agente.

INGRESO DE GRAN USUARIO MAYOR

MINERA SANTA CRUZ S.A.

Solicita el ingreso de su Mina San José ubicada en la Ruta Provincial N° 43 Km 240,6

Departamento LAGO BUENOS AIRES, Pcia. de Santa Cruz.

Prestador de la FTT: TRANSPA

CAMBIO DE TITULARIDAD DE GRAN USUARIO MAYOR

KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A.

Informa haber asumido la titularidad de la planta ubicada en Espora 50 de la localidad de BERNAL - Pcia. de Buenos Aires, anteriormente de propiedad de KCK TISSUE S.A. y requiere su habilitación para actuar en el MEM.

Generador: CENTRAL DOCK SUD.

Prestador de la FTT: EDESUR S.A.

CAMBIO DE TITULARIDAD DE GRAN USUARIO MENOR

COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA.

Informa haber asumido la titularidad de la planta ubicada en San Salvador 3845 de la ciudad de MAR DEL PLATA, Prov. de Buenos Aires, anteriormente de propiedad de la COMPAÑIA HUG-MAR S.A. y requiere su habilitación para actuar en el MEM.

Generador: CENTRALES TERMICAS MENDOZA

Prestador de la FTT: EDEA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 14/9 N° 557.331 v. 14/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 2266 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

SUSPENSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-08087360-4	ROUGES, PEDRO MARCOS	0110481720048111848898	b

SUSPENSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
30-70779547-2	BERTETTI CEREALES SRL	3880058810100015076041	b

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/9 N° 557.484 v. 14/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA							
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI133655B	KSPUSMOLU100124655	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI133655B	KSPUSMOLU487967392	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI133762A	IIOOVCCU/BUE/40/0707	BULTOS	96	LEATHER GOODS OF COW L
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI135356B	CHNGOACY7NBBUE23604	CONTENEDOR	1	QDC: 338 CAJAS,PLUSH TO
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI135810T	CHNGOOLNB0706096	CONTENEDOR	1	KITCHEN GADGETS
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136293C	CHNGOTNBBU7060019	CONTENEDOR	1	gasoline lawnmower spar
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136591D	CHSHASOECBUESW7071755	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136728F	CHSHASOECBUESW7071754	CONTENEDOR	1	MATERIALES TEXTILES
CORREO ARGENTINO MONTE GRANDE							
		14-AUG-07	07001MANI137012P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137017U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137082W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137083A	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137084B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137085C	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137086D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137087E	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137088F	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137089G	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137090V	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137091W	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137092A	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137093B	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137094C	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137095D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137096E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137097F	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137098G	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137099H	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137100N	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137101Y	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137102P	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137103Z	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		14-AUG-07	07001MANI137104R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-AUG-07	07001MANI138820A	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		14-AUG-07	07001MANI141482V	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		14-AUG-07	07001MANI144810T	001TRAS/3C	BULTOS	123	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI135818E	CHSHACSSES7010006	CONTENEDOR	1	mens cotton.
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI135856G	CHSHACSSES7010208	CAJA	29	Q.D.C. ROPA DE MUJER
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI135856G	CHSHACSSES7010442	CAJA	53	Q.D.C. LADIES SKIRT/PAN
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136716C	KSPUSNBSE72110A	CAJA	235	Q.D.C. GRIFERIA
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136716C	KSPUSNBSE72110B	CAJA	120	Q.D.C. MENS COTTON WOVE
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136716C	KSPUSNBSE72110C	CAJA	121	Q.D.C. MIRRORS
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136722W	KSPUSNBSE72439	CAJA	942	Q.D.C. ALUMINIUN COOKWA
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136724B	KSPUSNBSE72438	CONTENEDOR	1	hanging light,teble lam
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136727E	CHSHACSSES7008715	CAJA	251	Q.D.C. QUILT
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136727E	CHSHACSSES7009112	CAJA	324	Q.D.C. LADIES PANT
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136727E	CHSHACSSES7009581	CAJA	131	Q.D.C. LADIES BOLUSE
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136727E	CHSHACSSES7009780	CAJA	63	Q.D.C. INDUMENTARIA
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136727E	CHSHACSSES7010004	CAJA	25	Q.D.C. LADIES PANT
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136736E	IIOOVIGSEOS700283	BULTOS	71	Q.D.C. MUEBLES Y TITERE
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136803W	IIOOVISSEOS700436	CAJA	600	Q.D.C. HANDICRAFT
DEFISA PUERTO							
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI136132R	CHHONKABSA707003K	PALETA	19	QDC: WASHERS
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI138703A	CHHONTSN070720087	BULTOS	12	BUTTERFLY VALVES
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI139905F	CHHONYHKG-T0706904	CAJA	1	Q.D.C.:AMANO TIME RECOR
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI139908X	CHHONYHKG-T0706905	CAJA	6	Q.D.C.:MOTOR FUERA DE B
GEMEZ SA-PUERTO							
	FROTASANTOS	14-AUG-07	07001MANI136232S	BRSUAEM7040213	CONTENEDOR	1	SILLONES Y MESA
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI138277G	CHSHAGMS/BUE/S115323	BULTOS	297	GATE OPENER, IRON RACK
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI138277G	CHSHAGMS/BUE/S115520	BULTOS	56	PARTS OF CHAINSAW
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI138396X	CHSHASHSE07070016	BULTOS	4	MEN´S COTTON KNITED SHI
	SAXONIA EXPRE	14-AUG-07	07001MANI131067T	MXVRCMEX07035	BULTOS	3	STC WITH DERMATOLOGIC P
LO PRIMO I							
	CSCL FUZHOU	14-AUG-07	07001MANI140075S	BEANWF02S0707000088	BULTOS	45	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
LO PRIMO II							
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI135798L	CHNGOOLNB0706108	CONTENEDOR	1	PATINETA, SPARE PARTS
MEGATOM SA.							
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI135638E	CHHONXMBUN707007	BULTOS	621	QDC.SPORT SHOES
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI137841C	CHHONGZPBUE70701-SZ	BULTOS	69	CTNS Q.D.C SHOES UPPER
MERCOCARGA SA.							
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI133619B	IIOOVMAA-0114	BULTOS	4	stc. billabong branded
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI133768G	KSPUSUFSA-0705037	CONTENEDOR	1	POLY/SPAN CIRCULAR K NI
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI138657X	CHHONHK2010703793	BULTOS	12	CTNR.Q.D.C.METAL ACCESO
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI138657X	CHHONHK2010703794	BULTOS	34	CTNR.Q.D.C.BELT(PU)BELT
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI139422W	CHHONMHKGBNA0707086	BULTOS	68	s.t.c.: pvc backpack, p
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI139422W	CHHONMHKGBNA0707087	BULTOS	6	s.t.c.: polyester woven
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI139422W	CHHONMHKGBNA0707088	BULTOS	11	s.t.c.: polyester woven
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI139422W	CHHONMHKGBNA0707089	BULTOS	13	s.t.c.: cotton woven pa
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI139422W	CHHONMHKGBNA0707090	BULTOS	12	s.t.c.: polyester woven
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI139558J	CHHONTSES-70946	CAJA	117	jacket/pant/short.
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI139583H	IIOOV591138556	PALETA	3	machine parts
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI139728X	CHHONHKGBUE713984	BULTOS	243	pet brushes, nail clipp
	SAXONIA EXPRE	14-AUG-07	07001MANI132765C	USHOULAX/BAA/B04535	BULTOS	1	STC:PERSONAL EFFECTS.-
MURCHISON							
	CSCL FUZHOU	14-AUG-07	07001MANI137459H	GEHAM708/161154	BULTOS	4	CADENAS PROTECTORAS
		14-AUG-07	07001MANI135594F	0011153/CH/07	PAQUETE	141	CUERPO PRINCIPALEMTE DE
TEFASA I							
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI139414A	CHHONHKGEAS0707033	BULTOS	5	S.D.C.POLYESTER FILM SA
	SAXONIA EXPRE	14-AUG-07	07001MANI135160R	USHOUHLCUATL070721250	CONTENEDOR	2	STC HERBICIDAS
TEFASA II							
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI135390W	ZZZZZACY7YTBUE24036	CONTENEDOR	1	QDC: 486 CAJAS, BAGS
	MOL STRENGTH	14-AUG-07	07001MANI135394D	CHSHAACY7SHBUE23988	CONTENEDOR	1	QDC: 410 CAJAS, PLUSH T
		14-AUG-07	07001MANI136108U	00131/07/CL	CAJA	1386	TELVISOR, CALCULADORA,
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL FUZHOU	14-AUG-07	07001MANI135169D	NLROTSENUVIE781857403	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL EXOLGAN							
	SAXONIA EXPRE	14-AUG-07	07001MANI135032P	BRSTSLSA113653	CONTENEDOR	2	QDC:ADITIVO
	SAXONIA EXPRE	14-AUG-07	07001MANI135032P	MXVRCKRB003884	CONTENEDOR	2	QDC:CARGA GENERAL
	SAXONIA EXPRE	14-AUG-07	07001MANI135032P	USHOUKUA007482	CONTENEDOR	1	QDC:PRODUCTO QUIMICO IM
	SAXONIA EXPRE	14-AUG-07	07001MANI135032P	USHOUKUA007842	CONTENEDOR	1	QDC:PRODUCTO QUIMICO IM
	SAXONIA EXPRE	14-AUG-07	07001MANI135160R	USHOUHLCUORF070741331	CONTENEDOR	1	STC CERA ARTIFICIAL
	Saxonia Expre	14-AUG-07	07001MANI136441U	USHOUSAN550488	CONTENEDOR	1	32'' LCD TELEVISION
	Saxonia Expre	14-AUG-07	07001MANI136444A	USHOUSAN550502	CONTENEDOR	1	40'' LCD TELEVISION

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 14/9 N° 557.359 v. 14/9/2007

MINISTERIO DE SALUD

Por Resolución del Señor Ministro de Salud de la Nación, Dr. Ginés GONZALEZ GARCIA, convócase a la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA, para el día 1 de octubre de 2007, a las 15 horas, en el Salón "Ramón Carrillo" del Ministerio de Salud de la Nación, sito en Avda. 9 de Julio 1925, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación al sumario ordenado por Resolución N° 156 del 10 de febrero de 1994 (Expediente N° 2002-7190/95-8), en el que se investigan presuntas irregularidades vinculadas con la contratación de diversas empresas sin los actos administrativos pertinentes y/o pagos de facturas sin acto de autorización; etc., a través de la Dirección General de Administración a la fecha de los hechos. Firmado: Dra. Susana G. SOUZA ALEXANDRE. Directora de Sumarios del Ministerio de Salud. — Dra. SUSANA SOUZA ALEXANDRE, Directora, Dirección de Sumarios.

e. 14/9 N° 557.262 v. 14/9/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución Nº 869/06 del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: "MUTUAL PERSONAL SANATORIO ASOCIACION OBRAS SOCIALES A.D.O.S.'', Matrícula: TUC.177 (expediente Nº 4954/04). De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de diez (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap.1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991). Notifíquese por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL Art.42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. — DR. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 13/9 N° 557.486 v. 17/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HECTOR OSCAR SOLUSTRI para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.322/05, Sumario Nº 3423, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 Nº 556.491 v. 14/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 638, Expediente Nº 102.210/84, caratulado "Caja de Crédito Cooperativa Mitre Ltda. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 8 de fecha 26/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al Héctor Mario NOSGORODCKY (D.N.I. Nº 10.187.484) multa de $ 525.000 (pesos quinientos veinticinco mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/9 Nº 556.675 v. 14/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 636 Expediente Nº 100.002/84 caratulado "Banco Zonanor Cooperativo Limitado", que mediante Resolución Nº 10 del 26.01.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores Pedro José BERARDI (D.N.I. Nº 8.429.639), Arpegio Boreal ETCHENIQUE (L.E. Nº 5.284.136), Omar Gilberto LOUREIRO (L.E. Nº 5.286.260) y Gabriel E. NAVARRE (C.I.P.F. Nº 3.894.375) multa de $ 279.000 (pesos doscientos setenta y nueve mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B. O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/9 Nº 556.838 v. 14/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO HERNAN JADIB para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40210/03, Sumario Nº 3421, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 Nº 555.932 v. 14/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en el sumario instruido respecto de la V Y M COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA Nº 20559, (EXPTE Nº 1271/05, Resol Nº 2228/05) oportunamente notificado, se ha designado a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3095/07 de Secretaría de Contralor).

Que en el mismo se ha dispuesto, mediante Disposición Nº 318/07, lo siguiente: "...ARTICULO PRIMERO: Notifíquese a la entidad sumariada la designación de nuevo instructor sumariante, en los términos prescriptos por artículo 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) ARTICULO SEGUNDO: Désele por decaído, a la Entidad Sumariada, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inciso e) y art. 1º apartado 8 ley 19549. ARTICULO TERCERO: Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO CUARTO: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991.- ARTICULO QUINTO: Notifíquese, conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991."

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Vencido el plazo mencionado "ut supra" se llamará a autos para resolver.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. Dra. Graciela Ingrid CAZAMAJOU - Instructora Sumariante.

e. 13/9 N° 557.489 v. 17/9/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 805/2007

Registro Nº 966/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.291/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 570 de fecha 22 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/83 del Expediente Nº 1.205.291/07 obra el acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/99 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escala salarial, presentada por la parte sindical según consta a foja 100, surge del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 570/07 y registrado bajo el Nº 688/07, conforme surge de fojas 89/90 y 92 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 103/105 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 570/07 y registrado bajo el Nº 688/07 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.205.291/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA CCT 343/99 “E”	01/05/2007	$ 1.612.50	$ 4.837.50

Expte. Nº 1.205.291/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 11,30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, los Señores Julio SOSA, DNI Nº 12.205.023, y Agustín SPECIAL, DNI Nº 13.752.333, en representación del Secretariado Nacional del Sindicado LA FRATERNIDAD, por una parte, y por la otra lo hacen los Señores Juan Pablo ARDOHAIN y Gabriel CAVILLA apoderados de la empresa reclamada NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., conforme poder adjunto, a quienes asiste el Dr. Federico Pablo RONCHETTI, Tº 50, Fº 557 CPACF, en su carácter de letrado patrocinante, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, expresa: Que, realizando un esfuerzo importante para la situación de la Empresa, se mejora el ofrecimiento efectuado el 31 de mayo de 2007, que regirá y estará vigente durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2007, según el siguiente detalle: 1) Sueldo básico mensual $ 2.025.-; 2) Bono Certificado Conducción 10% del salario básico, de carácter no remunerativo; 3) Antigüedad 1% del salario básico por año de antigüedad; 4) Viático diario $ 25.- de carácter no remunerativo; 5) Ticket alimentarios 20% del salario básico; 6) Suma No Remunerativa mensual de $ 120.- a cuenta de la suma de $ 500.- acordada con los restantes concesionarios ferroviarios de pasajeros en Expte. Nº 1.212.923/07.-; 7) Implantar a partir del 1º de julio de 2007 la jornada diaria de 7 horas para los conductores.

Cedida la palabra al sector sindical, expresa: Que para acordar el presente dando solución al conflicto planteado, se solicita a la empresa: 1) El pago de los días caídos por las jornadas de paro cumplidas; 2) Que quedan pendientes de pago las sumas propuestas por la empresa más los $ 500.- de suma no remunerativa de los meses de enero, febrero, marzo y abril 2007; 3) Que queda pendiente de pago también la diferencia de $ 380.- de suma fija no remunerativa a los $ 120.- por los meses de mayo, junio, julio y agosto 2007; 4) La incorporación a la plantilla de personal de 1 (un) conductor más para la realización de los servicios por la reducción de 1 (una) hora en la jornada hasta el 5 de abril de 2008.

Cedida nuevamente la palabra a la empresa, expresa: Que respecto de los puntos 1) y 4) solicitados por el gremio precedentemente, presta su conformidad. Que respecto de los puntos 2) y 3) solicitados por el gremio precedentemente, manifiesta su conformidad, no obstante lo cual solicita al gremio reunirse en fecha razonablemente anterior a la finalización del mes de agosto de 2007, a los efectos de acordar la implementación de los puntos mencionados.

Cedida nuevamente la palabra al sector gremial, expresa: Que dada la conformidad por parte de la empresa en los términos vertidos precedentemente, manifiesta su acuerdo y da por concluidas las negociaciones con la empresa, hasta la fecha mencionada en los párrafos precedentes.

Ambas partes en forma conjunta solicitan a la Autoridad de Aplicación la pronta Homologación del acuerdo arribado.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Expediente Nº 1.205.291/07

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 805/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82/83 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 966/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 858/2007

Registro Nº 979/07

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.072.382/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230/231 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector gremial, y la empresa Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 658/04”E”, conforme los términos y condiciones allí estipulados.

Que asimismo convienen el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, con carácter excepcional y por única vez, abonable de conformidad con los lineamientos pactados.

Que las partes celebrantes de marras coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra citado.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, y la empresa Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 230/231 del Expediente Nº 1.072.382/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 230/231 del Expediente Nº 1.072.382/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 658/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.072.382/03

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 858/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 230/231 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 979/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.072.382/03

En la Ciudad Autónoma de Bs. As. a los 26 días de junio de 2007 entre LA FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Sres. Luis Bernabé MORAN, José Francisco VARELA y Viviana Norma CORDOBA; el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado por Juan Carlos OBREGON y Rubén ROSALES y como Asesor Roberto Gabriel GORI, quienes asimismo lo hacen en representación de los trabajadores de la empresa por un lado, y por la otra EMPRESA MCCAIN ARGENTINA S.A., representada por el Sr. Claudio RIBERO, y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, han llegado al siguiente acuerdo, en su carácter de partes signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa 658/04 "E" estableciendo las escalas salariales de dicha Convención.

1º) Se acuerda determinar a partir del 1º de julio del 2007 y de 1º de septiembre las remuneraciones básicas del Art. 13 que figuran en el Anexo I, las cuales absorberán hasta su concurrencia el "anticipo a cuenta de futuros aumentos" otorgado por la empresa en el mes de abril de 2007, en los términos del acta acuerdo de Abril 2007 suscripta entre las partes signatarias del presente acuerdo.

2º) Que teniendo en cuenta la paz social mantenida durante el transcurso de las negociaciones y contemplando la normativa legal en vigencia y los diversos convenios de la O.I.T. y en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva las partes establecen por única vez una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remuneratorio (Art. 6 Ley 24.241) de $ 280 que será abonada con los haberes del mes de octubre de 2007, previa homologación por parte de la autoridad de aplicación, al personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

3º) El presente tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2008 período hasta el cual las partes se comprometen a tener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

4º) Pago extraordinario: las partes acuerdan una contribución extraordinaria por única vez, a favor de la Obra Social OSPIA de $ 17 (Pesos diez y siete) por cada trabajador convencionado a ser depositado en la cuenta corriente Nº 50763/27 del Bco. de la Nación Argentina, Suc. Plaza de Mayo, a nombre del FIDEICOMISO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION en la misma fecha de pago de la gratificación acordada en el punto 2º.

5º) Iniciar las negociaciones paritarias tendientes a la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo 658/04 "E", durante el año 2008, en los términos del art. 3 de dicho instrumento convencional

6º) Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto comprometiéndose las partes a su presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de solicitar la correspondiente homologación.

ANEXO I

PLANILLA DE RETRIBUCIONES BASICAS

CCT Nº 658/04 "E"

	01/07/07 al 31/08/07	01/09/07 al 30/06/08
CATEGORIA		
AREA PRODUCCION Y MANTENIMIENTO		
A	7,21	7,40
B	7,96	8,17
C	8,75	8,98
D	9,89	10,15
E	10,86	11,15
E1	11,78	12,09
½ Oficial	10,81	11,09
Oficial	15,56	15,97
Líder	19,08	19,58
SUPERVISORES		
a) Producción	2818,81	2893,31
b) Cámara de Frío	2548,68	2616,04
c) Campo	2647,27	2717,25
d) Mantenimiento	3134,86	3217,72
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUAL		
A	1526,23	1566,58
B	1793,66	1841,07
C	1828,78	1877,12
D	1931,43	1982,48
E	2066,49	2121,12
F	2209,66	2268,07
Por movimiento de bolsa	0,24	0,25

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 859/2007

Registro Nº 964/07

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 271.702/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 673 de fecha 11 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 162/176 del Expediente Nº 271.702/07 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 673/07 y registrado bajo el Nº 786/07, conforme surge de fojas 200/204 y 206 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 215/218 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 673/07 y registrado bajo el Nº 786/07 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 271.702/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES c/ UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS, CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN Y FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA	01/03/2007	$ 1.394,14	$ 4.182,42
	01/07/2007	$ 1.462,65	$ 4.387,95
	01/11/2007	$ 1.529,26	$ 4.587,78
CCT 85/89			

Expediente Nº 271.702/07

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 859/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 964/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 860/2007

Registro Nº 967/07

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.087.748/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 508/510 del Expediente Nº 1.087.748/04, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA - EDERSA, ratificado a fojas 511/512, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de referencia, las partes ponen fin al conflicto suscitado en autos, el que a fojas 485/491 ha sido encuadrado dentro de las previsiones de la Ley Nº 14.786.

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial para todos el personal universitario de la empresa incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 528/03 "E", conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA - EDERSA, que luce a fojas 508/510 del Expediente Nº 1.087.748/04, ratificado a fojas 511/512, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 508/510 del Expediente Nº 1.087.748/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 528/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ACTA ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2007, se reúnen el Ing. Jorge ARIAS y el Dr. Leonardo FLAIGUENBLAT, en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE) y el Lic. Roberto FRASCARELLI Y Dr. Alberto LLAMBI, en representación de la Empresa de Energía de Río Negro (EdERSA), y acuerdan en el marco de las actuaciones que tramitan por el Expediente Nº 1087748/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que: EdERSA abonará a todo el personal universitario incluido en el CCT Nº 528/03 "E", retroactivo al 01 de junio del corriente año, las sumas mensuales adicionales y modificaciones en las escalas establecidas en el CCT 528/03 "E" y conforme al siguiente detalle:

1) Incorporación al básico del 100% de la Suma fija remunerativa: Se incorpora al básico de cada categoría el 100% de la suma fija remunerativa de Pesos Trescientos treinta ($ 330) que actualmente perciben los trabajadores desde el 01-11-2006.

2) Incremento del 16,5% sobre los básicos resultantes del punto anterior de cada categoría (Anexo III CCT 528/03 "E"): Los básicos de cada categoría se incrementarán resultando los nuevos valores que a continuación se detallan: Cat. U-A $ 1.810,41; Cat. U-B $ 2.206,51; Cat. U-C $ 2.625,91; Cat. U-D $ 3.091,91; Cat. U-E $ 3.441,41.

3) Incremento del monto correspondiente a la compensación por tarea profesional universitaria (art. 20 CCT 528/03 "E"): Se incrementan los montos fijados en el anexo III del convenio antes señalado referidos a compensación por tarea profesional universitaria para todas las categorías, resultando los nuevos valores los que a continuación se detallan: Cat. U-A $ 452,60; Cat. U-B $ 551,63; Cat. U-C $ 656,48; Cat. U-D $ 772,98; Cat. U-E $ 860,35.

4) Suma fija mensual no remunerativa: Se acuerda una suma fija mensual no remunerativa para cada categoría del CCT 528/03 "E" de acuerdo al siguiente detalle: Cat. U-A $ 250; Cat. U-B $ 300; Cat. U-C $ 350; Cat. U-D $ 400; Cat. U-E $ 450. Dichas sumas se transformarán gradualmente en forma remunerativa conforme al siguiente esquema: Cat. U-A $ 125; Cat. U-B $ 150; Cat. U-C $ 175; Cat. U-D $ 200; Cat. U-E $ 225 con los haberes del mes de Noviembre del 2007; y Cat. U-A $ 125; Cat. U-B $ 150; Cat. U-C $ 175; Cat. U-D $ 200; Cat. U-E $ 225 con los haberes del mes de Mayo del 2008. A medida que la suma no remunerativa se transforme en remunerativa, se irá abonando bajo el concepto "suma fija remunerativa acta acuerdo de fecha 20/7/07".

5) Suma EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA pagadera en doce cuotas: Se abonará una suma extraordinaria de carácter no remunerativa, graciable y por única vez, por cada categoría conforme al siguiente detalle: Cat. U-A $1.404,00; Cat. U-B $1.680,00; Cat. U-C $1.968,00; Cat. U-D $2.244,00; Cat. U-E $2.532 Las mismas serán abonadas en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de junio de 2007 conforme al siguiente detalle: U-A $117; Cat. U-B $140; Cat. U-C $164; Cat. U-D $187; Cat. U-E $211 y bajo el concepto "suma extraordinaria no remunerativa u/v".

6) Suma EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA pagadera en una sola vez: Al personal de APUAYE que ya prestaba funciones al 01 de julio de 2006, se le abonará una suma extraordinaria de carácter no remunerativa, graciable y por única vez, por cada categoría conforme al siguiente detalle: Cat. U-A $3.000,00; Cat. U-B $3.200,00; Cat. U-C $3.400,00; Cat. U-D $3.600,00; Cat. U-E $3.800,00. Dicho concepto se hará efectivo en un solo pago, una vez homologado el presente acuerdo.

7) El cincuenta por ciento (50%) del incremento salarial resultante por la aplicación de los conceptos remunerativos, para los casos particulares del personal que actualmente tiene excedidos a cuenta de futuros aumentos por sobre las escalas del CCT Nº528/03 "E" —sueldo mayor al correspondiente al

de su categoría del convenio— se absorberán hasta su concurrencia con el mencionado excedido (concepto de “a cuenta de futuros aumentos”) a los efectos de propender a la necesaria adecuación de los sueldos a las escalas determinadas en dicha convención colectiva, respetándose en tal sentido, la voluntad de las partes al momento de fijar las escalas en el convenio vigente. Lo acordado en el presente de modo alguno deja sin efecto lo determinado al respecto en el acta complementaria de fecha 13 de junio de 2001, la cual seguirá teniendo vigencia en el futuro.

8) Las partes convienen en el marco del presente Acuerdo el mantenimiento de la paz social por el término de UN AÑO a partir de la homologación de este acuerdo.

9) La aplicación del presente Acuerdo queda sujeta indefectiblemente en cuanto a su validez en forma previa a la ratificación de las Partes por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a la homologación por parte de ese Organismo.

10) Las partes se comprometen a designar los paritarios e iniciar las negociaciones para la revisión y discusión del convenio CCT 528/03 “E”.

En prueba de conformidad, leído y ratificado por LAS PARTES el presente acuerdo en todos sus términos se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

APUAYE

VIGENCIA HASTA 31-05-07

Categoría	Descripción	Fijos Mensuales UNIVERSALES					FIJO CONDICIONAL	PORCENTUAL CONDICIONAL	BENEFICIOS SOCIALES (mensuales)		Incrementos otorgado por la Empresa nov 2006				TOTAL
		Básico	DECRETO 2005/04	DECRETO 1295/05	Tarea Profesional	Bonific. Antigüedad (por cada año)	Bonif. por Turno	Servicios Extraordinarios (10 %S/Básico)	Tickets Restaurant	Tickets Canasta	Suma Rem. A cta..	Tickets adicionales			
U-A	Ingresante	1.224,00	60	120	250	10	200	122,40	319	122	330	200			2.625
U-B	Asistente	1.564,00	60	120	335	10	268	156,40	319	162	330	260			3.150
U-C	Analista	1.924,00	60	120	425	10	340	192,40	319	212	330	325			3.715
U-D	Especialista	2.324,00	60	120	525	10	420	232,40	319	272	330	375			4.325
U-E	Líder/Principal	2.624,00	60	120	600	10	480	262,40	319	342	330	425			4.820

VIGENCIA A PARTIR 01-06-07

Categoría	Descripción	Fijos Mensuales UNIVERSALES					FIJO CONDICIONAL	PORCENTUAL CONDICIONAL	BENEFICIOS SOCIALES (mensuales)		Incrementos otorgado por la Empresa nov 2006		Sumas fijas no remunerativas		TOTAL
		Básico	DECRETO 2005/04	DECRETO 1295/05	Tarea Profesional	Bonific. Antigüedad (por cada año)	Bonif. por Turno	Servicios Extraordinarios (10 %S/Básico)	Tickets Restaurant	Tickets Canasta	Suma Rem. A cta..	Tickets adicionales	Mensual	Por 12 meses	
U-A	Ingresante	1.810,41	60,00	120,00	452,60	10	200	181,04	319	122	0	200	250	117	3.451
U-B	Asistente	2.206,51	60,00	120,00	551,63	10	268	220,65	319	162	0	260	300	140	4.119
U-C	Analista	2.625,91	60,00	120,00	656,48	10	340	262,59	319	212	0	325	350	164	4.832
U-D	Especialista	3.091,91	60,00	120,00	772,98	10	420	309,19	319	272	0	375	400	187	5.598
U-E	Líder/Principal	3.441,41	60,00	120,00	860,35	10	480	344,14	319	342	0	425	450	211	6.229

INCLUYE GRATIFICACIÓN ÚNICA VEZ PAGADERA EN 12 CUOTAS

Expediente Nº 1.087.748/04

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 860/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 508/510 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 967/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 861/2007

Registro Nº 986/07

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.046.679/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA por el sector sindical y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAID ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.206.285/07 agregado como foja 335 al Expediente Nº 1.046.679/01 y ha sido ratificado a foja 340 y foja 339 de estas últimas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, las partes acuerdan que la empleadora abonará a todo su personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 “E” y por única vez una gratificación extraordinaria no remunerativa de CINCUENTA PESOS ($ 50.-) en Tickets Canasta Pass.

Que corresponde señalar que el plexo convencional citado en el párrafo precedente ha sido oportunamente celebrado por las mismas partes que ha alcanzado el acuerdo cuya homologación se solicita, en consecuencia se encuentran legitimadas para celebrar esta última.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación de todos los acuerdos cuya homologación se solicita, resultando el mismo complementario del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 “E”, se corresponde con el de este último.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia de conformidad con lo expresamente pactado por los actores sociales celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA por el sector sindical y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.206.285/07 agregado como foja 335 al Expediente Nº 1.046.679/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.206.285/07 agregado como foja 335 al Expediente Nº 1.046.679/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.046.679/01

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 861/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.206.285/07, agregado como fojas 335 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 986/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de Diciembre de 2006, entre la Asociación Gremial del Personal del ex Mercado Nacional de Hacienda de la República Argentina, representada en este acto por los Sres. Osvaldo Antonio Macri (Secretario General) y Angela Inés Paz (Secretaria Administrativa) y Mercado de Liniers S.A. representado en este acto por el Sr. Roberto Juan Arancedo en su carácter de Presidente y Jorge Oscar Rodríguez en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, convienen en celebrar el presente Acuerdo y de conformidad con las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERA: Que las partes han acordado que el día 28/12/2006 la Empresa abonará al Personal comprendido en Convenio Colectivo de Trabajo una Gratificación Extraordinaria no remunerativa de $ 50,00 para cada trabajador, que se abonará en Tickets Canasta PASS

SEGUNDO: El otorgamiento de esta Gratificación tiene como fundamento la colaboración de los trabajadores.

TERCERO: Que el otorgamiento de la presente Gratificación en modo alguno implica la existencia de un precedente para el futuro.

CUARTO: Las partes podrán solicitar la homologación o registro del presente Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 863/2007

Registro Nº 972/07

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.215.957/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4, 5/6 y 73 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos y Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), por el sector sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los textos convencionales de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 212/75 y 251/75.

Que asimismo convienen los nuevos montos correspondientes al subsidio por fallecimiento, y el otorgamiento de una suma no remunerativa, conforme los términos y condiciones estipuladas.

Que en primer término debe señalarse que los plexos convencionales ut supra citados, han sido suscriptos por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE MONTURAS.

Que en tal sentido, debe señalarse que mediante informe glosado a foja 39 del Expediente Nº 1.079.779/03, el Departamento de Relaciones Laborales interviniente, ha dejado constancia de que la CAMARA INDUSTRIAL DE MONTURAS Y AFINES, entidad empleadora celebrante de los plexos convencionales que datan del año 1975 ha dejado de existir.

Que como consecuencia de ello la CAMARA INDUSTRIAL DE MARROQUINERIA ARGENTINA asumió la representatividad del sector empleador en la actividad, representatividad que fuera oportunamente reconocida por esta Cartera de Estado al homologar, mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 1062 de fecha 28 de abril de 1994, un acuerdo salarial celebrado por la misma en el año 1994 aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 212/75.

Que en definitiva se le ha reconocido a la CAMARA INDUSTRIAL DE MARROQUINERIA ARGENTINA legitimidad para negociar las escalas salariales del plexo convencional en cuestión y en ese sentido debe señalarse que la misma ha cambiado su denominación por la de CAMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme surge de la documentación adjunta a los presentes actuados.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en orden a la materia objeto de los acuerdos, debe ponerse de relieve que con posterioridad a la fecha de celebración de los mismos, el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dispuso, mediante Resolución Nº 2 de fecha 11 de julio de 2007, el incremento del salario mínimo que se materializará en TRES (3) etapas hasta alcanzar en el mes de diciembre de 2007 PESOS NOVECIENTOS OCHENTA ($ 980) para el personal mensualizado que cumpe la jornada legal de trabajo a tiempo completo y PESOS CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4,90) para trabajadores jornalizados.

Que conforme lo antedicho es necesario dejar expresamente establecido que deberá garantizarse en cada caso que la remuneración a percibir por los trabajadores comprendidos por estos acuerdos en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil por el organismo citado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos y Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que lucen a fojas 2/3, 4/5 y 73 del Expediente Nº 1.215.957/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos y Acta Complementaria, obrantes a fojas 2/3, 4/5 y 73 del Expediente Nº 1.215.957/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 212/75 y 251/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.215.957/07

Buenos Aires, 20 de abril de 2007

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3

Atento lo manifestado precedentemente se remite el presente expediente para su conocimiento e intervención en orden a la competencia de ese Departamento. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ACUERDAN SALARIOS CONVENCIONALES

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Juan Carlos Martínez y Angela Encarnación Orcesi, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, acuerdan:

PRIMERO: Establecer las nuevas escalas salariales (básicos de convenio) que regirán a partir del día 1 de junio de 2007 y hasta el 31 de agosto de 2007, del 1ro. de septiembre al 31 de diciembre de 2007 y desde el 1ro. de enero de 2008 hasta el 31 de mayo de 2008 para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 212/75 obreros de talabartería, monturas, correajes, etc.

CATEGORIA	A partir del 1/06/07	A partir del 1/09/07 al 1/05/08
Oficial (al 4º año)	$ 6.55	$ 7.08
Medio Oficial (al 3er año)	$ 5.59	$ 6.05
Operario Calificado (al 2º año)	$ 5.10	$ 5.52
Operario Semicalificado (al 1º año)	$ 4.92	$ 5.32
Operario no Calificado	$ 4.46	$ 4.82
Operario Bruñidor	$ 4.46	$ 4.82
Peón General	$ 4.46	$ 4.82

SEGUNDO: Establecer que los empleadores abonarán a favor de F.A.T.I.C.A. la suma mensual de diez pesos, por cada trabajador ocupado, en concepto de contribución destinada a fines sociales durante el período abril de 2007 hasta el 30 de mayo de 2008.

La contribución unitaria mencionada será distribuida en partes iguales entre F.A.T.I.C.A. y el sindicato de primer grado correspondiente y deberá abonarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente de la siguiente forma:

a) Para FATICA mediante depósito en la cuenta bancaria Nro. del Banco de la Nación Argentina Nro. 2100147-87 (Sucursal Nro. 86).

b) Para el Sindicato de Primer grado conjuntamente con la cuota sindical.

TERCERO: Las partes ratifican el compromiso asumido en la cláusula quinta del acuerdo salarial efectuado en el mes de noviembre de 2004 que se refiere a las categorías, su adjudicación y modernización de las actividades.

CUARTO: Se establece que el monto del subsidio por fallecimiento a partir de abril de 2007 es de $ 707,- a partir de setiembre de 2007 de $ 765,- La cobertura de sepelio prevista en el CCT 212/75 a partir de abril de 2007 se fija en $ 6,- (seis) por trabajador.

QUINTO: Este acuerdo comenzará a cumplirse una vez presentado ante la autoridad administrativa del trabajo sin perjuicio de la demora que implique su homologación

SEXTO: Se deja establecido que las empresas que hayan adelantado pagos a cuenta durante el presente año podrán absorber hasta la concurrencia los valores aquí pactados

SEPTIMO: Las partes acuerdan el pago de una bonificación extraordinaria y no remunerativa por única vez, en dos cuotas iguales los días 30/6/07 y 30/7/07, de los siguientes montos:

a) Para los trabajadores que hubieren ingresado con anterioridad al día 30 de abril de 2007 se les abonará $ 200,- a abonarse en dos cuotas de $ 100 cada una.

b) Para los trabajadores que hubieren ingresado durante los meses de mayo de 2007 se les abonará la suma de $ 100 dividida en 2 cuotas de $ 50 cada una.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2007.

ACUERDAN SALARIOS CONVENCIONALES

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Juan Carlos Martínez y Sergio Omar Fontanella, Secretarios General y de Asistencia y Acción Social respectivamente con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, acuerdan:

PRIMERO: Establecer las nuevas escalas salariales (básicos de convenio) que regirán a partir del día 1 de junio de 2007 y hasta el 31 de agosto de 2007, del 1ro. de septiembre al 31 de diciembre de 2007 y desde el 1ro. de enero de 2008 hasta el 31 de mayo de 2008 para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 251/75 EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE TALABARTERIA.

Categoría	A partir del 1/06/07	A partir del 1/09/07 al 1/05/08
Empleado A	$ 890.12	$ 962.95
Empleado B	$ 1111.34	$ 1202.27
Empleado C	$ 1360.05	$ 1471.33
Empleado D	$ 1539.38	$ 1665,33
Encargado y/o Subcapataces	$ 1805.11	$ 1952.80
Supervisor A	$ 1973.97	$ 2135.48
Supervisor B	$ 1888.89	$ 2043.43

SEGUNDO: Establecer que los empleadores abonarán a favor de F.A.T.I.C.A. la suma mensual de diez pesos, por cada trabajador ocupado, en concepto de contribución destinada a fines sociales durante el período abril de 2007 hasta el 30 de mayo de 2008.

La contribución unitaria mencionada será distribuida en partes iguales entre F.A.T.I.C.A. y el sindicato de primer grado correspondiente y deberá abonarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente de la siguiente forma:

a) Para FATICA mediante depósito en cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina Nro. 2100147-87 (Sucursal Nro. 86).

b) Para el Sindicato de Primer grado conjuntamente con la cuota sindical.

TERCERO: Las partes ratifican el compromiso asumido en la cláusula quinta del acuerdo salarial efectuado en el mes de noviembre de 2004 que se refiere a las categorías, su adjudicación y modernización de las actividades.

Expediente Nº 1.215.957/07

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 863/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 73 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 972/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 867/2007

Registro Nº 965/07

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.622/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 748 de fecha 23 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente Nº 1.216.622/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 748/07 y registrado bajo el Nº 853/07, conforme surge de fojas 89/91 y 93 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 99/101 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatoríos aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 748/07 y registrado bajo el Nº 853/07 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.216.622/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO	01/06/2007	$ 1.324,14	$ 3.972,43
c/	01/10/2007	$ 1.384,57	$ 4.153, 71
FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO	01/02/2008	$ 1.432,86	$ 4.298,57
CCT 179/75			

Expediente Nº 1.216.622/07

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 867/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 965/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 877/2007

Registro Nº 980/07

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.170.467/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo alcanzado entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.) por el sector trabajador, y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrante a fojas 6/8 del expediente Nº 1.219.068/07 agregado como foja 201 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme a los antecedentes, idénticos actores negociales han sido, oportunamente suscriptores del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94, por lo que la legitimación de los firmantes del Acuerdo se encuentra plenamente justificada.

Que mediante el Acuerdo de referencia las partes pactan una recomposición salarial aplicable a las categorías comprendidas en el Anexo para Grandes Panificadoras que integra el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94.

Que asimismo, acuerdan modificar el artículo 62 del Anexo del citado plexo convencional, fijando un nuevo porcentaje sobre el escalafón por antigüedad de los trabajadores comprendidos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.) por el sector trabajador, y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrante a fojas 6/8 del expediente Nº 1.219.068/07 agregado como foja 201 del expediente Nº 1.170.467/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Escala Salarial obrante a fojas 6/8 del expediente Nº 1.219.068/07 agregado como foja 201 del expediente Nº 1.170.467/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.170.467/06

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 877/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente 1.219.068/07, agregado como fojas 201 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 980/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. N° 1.219.068/7

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete siendo las 14.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento nro. Dirección de Negociación Colectiva, por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FOEPBA) los señores Miguel Angel RODRIGUEZ paritario y el sr. Rubén AGUZAR en su calidad de asesor gremial, y el Dr. Federico Andrés LARROY T° 82 F° 567, por una parte; y por la otra, en representación de la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES lo hacen los señores Emilio MAJORI, Juan BELLIZI en su calidad de paritarios, asistidos por su letrado patrocinante Dr. Pedro A. PRADO todos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo manifiestan: Que dado que la personería de las partes se encuentra acreditada en el expte. 1.170.467/06 donde las mismas partes han celebrado acuerdos salariales referidos al CCT 231/94, correspondiendo el que aquí se concreta al Anexo para Grandes Panificadoras agregado a dicho convenio colectivo. Asimismo que después de diversas reuniones han arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERO: Establecer para todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo 231/94 Anexo a partir del uno de mayo de 2007 nuevas escalas salariales de aplicación escalonada, cuyos salarios básicos serán los que en cada caso se indican:

ESCALA SALARIAL
CON VIGENCIA PARA LOS MESES
DE MAYO 2007 A AGOSTO 2007

Categoría 1	$ 1.175.-
Categoría 2	$ 1.197.-
Categoría 3	$ 1.201.-
Categoría 4	$ 1.203.-
Categoría 5	$ 1.208.-
Categoría 6	$ 1.221.-
Categoría 7	$ 1.224.-
Categoría 8	$ 1.232.-
Categoría 9	$ 1.235.-

ESCALA SALARIAL
CON VIGENCIA PARA LOS MESES DE
SETIEMBRE 2007 A NOVIEMBRE 2007

Categoría 1	$ 1.257.-
Categoría 2	$ 1.281.-
Categoría 3	$ 1.285.-
Categoría 4	$ 1.287.-
Categoría 5	$ 1.293.-
Categoría 6	$ 1.306.-
Categoría 7	$ 1.310.-
Categoría 8	$ 1.318.-
Categoría 9	$ 1.321.-

ESCALA SALARIAL A PARTIR
DE DICIEMBRE DE 2007

Categoría 1	$ 1.295.-
Categoría 2	$ 1.319.-
Categoría 3	$ 1.324.-
Categoría 4	$ 1.326.-
Categoría 5	$ 1.332.-
Categoría 6	$ 1.345.-
Categoría 7	$ 1.349.-
Categoría 8	$ 1.358.-
Categoría 9	$ 1.361.-

SEGUNDO: Las entidades firmantes como parte de la negociación del acuerdo salarial alcanzado, convienen modificar el art. 6 del Convenio Colectivo de Trabajo 231/94 Anexo, el cual quedará redactado de la siguiente manera reemplazando todo régimen hasta ahora vigente:

Artículo 6. ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD. Los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo gozarán a partir del mes de mayo de 2007 de un adicional por antigüedad que se calculará aplicando el porcentaje correspondiente sobre el salario básico de convenio, conforme al siguiente diagrama:

- Desde el 1° de mayo 2007 al 31 de julio 2007:

un uno (1%) por cada año trabajado, cualquiera sea la antigüedad del trabajador;

Desde el 1° de agosto 2007 al 30 de noviembre 2007:

- el personal de 1 a 5 años de antigüedad percibirá el 1% por cada año trabajado;

- el personal de más de 5 años de antigüedad percibirá un 1,5% por cada año de antigüedad,

Desde el 1° de diciembre del 2007 en adelante:

- el personal cuya antigüedad fuera de 1 a 5 años percibirá el 1% por cada año de antigüedad;

- el personal de más de 5 años a 15 años de antigüedad, percibirá el 1,5% por cada año de servicio;

- el personal de más de 15 años de servicio percibirá el 2% por cada año de antigüedad.

Este adicional deberá abonarse en la misma forma y plazos del salario, dejando constancia que la modificación del texto de este artículo que en este acto se formula no implica reconocimiento de hecho y/o derecho para ninguna de las partes y en especial para los trabajadores por períodos anteriores a los que aquí se acuerda.

TERCERO: Las partes acuerdan que el presente acuerdo salarial absorberá hasta su concurrencia a todo aumento que sea establecido por norma estatal otorgado desde su firma hasta el 113/08.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la última escala salarial homologada fue la incluida al firmarse el convenio colectivo de trabajo 231/94 Anexo, por lo que sus valores resultaron superados por aplicación del salario mínimo vital y móvil y/o por sucesivos acuerdos de empresa.

QUINTO: El presente acuerdo salarial fija las condiciones salariales para la actividad hasta tanto las partes vuelvan a reunirse a partir del 1 de marzo del 2008. Asimismo las partes informan al Ministerio que el presente acuerdo alcanza a 400 trabajadores.

Siendo las 15.20 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 879/2007

Registro Nº 971/07

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.225.874/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.225.874/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA y CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 15/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen otorgar un adicional del CATORCE POR CIENTO (14%) no remunerativo para todos los trabajadores de las mentadas empresas comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que la vigencia del acuerdo de referencia será a partir del 1º de junio del corriente año.

Que en orden a lo expuesto, cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas concertadas, a sumas remunerativas.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE

RETIRO SOCIEDAD ANONIMA y CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.225.874/07, ratificado a fojas 15/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.225.874/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2007, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Acción Social, y Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Protesorero del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte el Sr. Gonzalo Marcelo Fernandez DNI Nº 18.012.657, con el patrocinio letrado del Dr. Martín Gallo, en representación de la empresa BBVA CONSOLIDAR SEGUROS DE RETIRO S.A. y BBVA CONSOLIDAR SEGUROS DE VIDA S.A., con domicilio constituido en la Calle Independencia 169, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen celebrar el siguiente acuerdo salarial, de acuerdo a los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 14% no remunerativo a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 283/97.

ARTICULO SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier Autoridad de Aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA

Las partes expresamente pactan que las sumas acordadas en los artículos primero y segundo del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de junio del corriente año, y serán liquidadas durante el mes de julio de 2007.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, serán abonados por la empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Aseguradores de Vida de la República Argentina para los trabajadores incluidos en el CCT 283/97 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios con AVIRA, BBVA Consolidar Seguros de Retiro S.A. y BBVA Consolidar Seguros de Vida S.A. deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipulen, el referido ajuste tendrá vigor en la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación de Aseguradores de Vida de la República Argentina.

ARTICULO CUARTO: HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.225.874/07

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 879/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 971/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 887/2007

Registro Nº 976/07

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.215.801/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 10 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES por el sector gremial y la empresa ESTRELLA SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, implica el mejoramiento de los haberes que perciben los trabajadores de la empresa ESTRELLA SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes pactaron como fecha de entrada en vigencia del Acuerdo el mes de mayo de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES por el sector gremial y la empresa ESTRELLA SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, glosado a foja 10 del Expediente Nº 1.215.801/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 10 del Expediente Nº 1.215.801/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.215.801/07

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 887/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 976/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1215802/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Mayo de 2007 comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Edgardo MIRANDA en representación de UTPBA junto al delegado DI PASQUO por una parte y por la otra el Sr. Natalio BONAVENA en representación de ESTRELLAS SATELITAL S.A. asistido por la Dra. Patricia DUBOR.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes acuerdan:

1) Un incremento del 16.5% sobre los básicos vigentes a partir del mes de mayo 2007

2) 220 $ en vales alimentarios a partir del mes de junio 2007

3) Incremento del 2% acumulativo sobre los básicos a partir del mes de julio 2007

4) Se deja constancia que el personal que figura con categoría laboral de productor periodístico tendrá el mismo salario básico que el correspondiente al auriconista.

Las partes acuerdan que para la categoría 2 - Ayudantes de cámara - lo acordado en el punto 2 será de $ 100 en vales alimentarios y $ 120 como plus empresa y tendrá carácter remunerativo a partir del mes de mayo 2007.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31/03/08, momento a partir del cual las partes se comprometen a retomar las conversaciones.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que transmitirá lo acordado a los trabajadores, por lo que solicita un cuarto intemedio.

Luego del cuarto intermedio, se presentan las partes y proceden a ratificar el acuerdo alcanzado, solicitando su pronta homologación.

En este estado el funcionario actuante informa a la parte empresaria que deberá acompañar la documentación correspondiente, incluyendo la escala salarial vigente.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.